



EL IMPACTO DE LA CORRUPCIÓN ESTATAL EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMA EN VENEZUELA (2004-2026)

I. INTRODUCCIÓN

1. Al menos desde el año 2004, Aula Abierta ha documentado la implementación de una política de Estado sistemática dirigida a vulnerar la libertad académica, la educación de calidad, la autonomía universitaria y la participación de los miembros de la comunidad académica en la discusión de los asuntos públicos. El presente informe documenta y analiza las posibles prácticas de corrupción estatal dirigidas por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial contra el sistema de educación superior en Venezuela, específicamente en el periodo comprendido entre el año 2004 y 2026.
2. Para ello, el presente informe se sustenta en la metodología de investigación cualitativa y analítica que se construye sobre tres pilares: el análisis normativo, la documentación de hechos y el contraste con estándares internacionales. En este sentido, en primer lugar, se realizó una revisión sistemática del marco jurídico venezolano, incluyendo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y la Ley de Universidades vigente. En segundo lugar, se examinó la evidencia documentada, que incluye el análisis de data presupuestaria de las principales instituciones universitarias del país: Universidad Central de Venezuela (UCV), Universidad de Los Andes (ULA), Universidad del Zulia (LUZ), Universidad de Carabobo (UC) y Universidad de Oriente (UDO) durante el periodo 2000-2026. Finalmente, los hallazgos fueron contrastados con los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria con el objetivo de calificar las prácticas estatales como una vulneración estructural de las obligaciones en materia de educación superior.
3. Es importante resaltar que la corrupción, desde la perspectiva de los estándares internacionales, no se limita a la malversación de fondos o a conductas tipificadas estrictamente como delitos financieros. Según el Informe sobre Corrupción y Derechos Humanos (2019) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la corrupción se define como el desvío y abuso del poder público para la obtención de un beneficio privado, afectando la institucionalidad de la democracia, el Estado de Derecho y el acceso a los derechos humanos. En este marco, Aula Abierta plantea la hipótesis de la existencia de prácticas de corrupción institucional por parte de los distintos poderes públicos del Estado venezolano en la implementación de acciones restrictivas contra las universidades. La investigación identifica la generación de un beneficio privado a través del uso del aparato estatal bajo dos vertientes principales:
4. A. El beneficio económico: Se fundamenta en una administración opaca de los recursos públicos y en vulneración de la Constitución Nacional, la Ley de Universidades vigente y los estándares internacionales en la materia, los cuales reconocen que la administración de estos recursos corresponde a las universidades. El informe analiza hechos sobre la ejecución estatal de fondos a través de programas gubernamentales, como la Misión Venezuela Bella, los cuales canalizan recursos sin procesos de licitación transparentes. Reportes periodísticos independientes denuncian presuntos beneficios de particulares, vinculados con altos funcionarios públicos, a través de estos fondos, controlados por el gobierno nacional, destinados a universidades.

5. B. El beneficio político: Otro incentivo privado está relacionado con la perpetuación en el poder mediante el desmantelamiento de la universidad como institución y la persecución en contra de su comunidad. En este informe se analiza cómo el Ejecutivo, Judicial y Legislativo han inducido una crisis sin precedentes en el sistema de educación superior venezolano, promoviendo la asfixia presupuestaria, interviniendo el gobierno de las universidades autónomas, destinando salarios de extrema pobreza para el personal universitario y creando un sistema de universidades paralelo con falta de rigor académico, número de matrícula estudiantil no verificable y cuerpo de autoridades y docentes abiertamente afín al gobierno nacional. Este conjunto de acciones ha generado un ecosistema que beneficia la perpetuación en el poder de los gobernantes en dos vías: B.1. Ha generado la reducción drástica de la producción del conocimiento científico, esencial para generar herramientas que permitan a los ciudadanos medir y fiscalizar en base a elementos técnicos el ejercicio del poder público de manera efectiva; B.2. Ha generado la deserción masiva de estudiantes, la fuga de talento profesoral y ha mermado drásticamente la participación activa de los universitarios en los debates públicos, bien sea para compartir valores cívicos o conocimiento científico generado en la universidad, desmovilizando la cuna del pensamiento crítico de las sociedades democráticas.

II. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO

II.1.1. Conceptualización de la corrupción dentro del sistema interamericano

6. Venezuela es parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos desde el año 1948 al suscribir la Carta fundacional de la Organización de los Estados Americanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es el principal órgano técnico en materia asesorías y establecimiento de estándares relacionados con los derechos humanos para los Estados parte de la OEA. Por ello, es relevante considerar que la CIDH define la corrupción como *“un fenómeno caracterizado por el abuso o desviación del poder encomendado, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), y que daña la institución de la democracia, el Estado de Derecho y afecta el acceso a los derechos humanos”*¹. Entre las formas de corrupción señaladas se encuentran: soborno nacional e internacional, la malversación de fondos, peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes, el tráfico de influencias, el abuso de funciones, y el enriquecimiento ilícito. Otra forma de corrupción que preocupa a la Comisión es el clientelismo y su impacto en la igualdad social, la cual es definida como el trato diferenciado a un individuo producto de sus opiniones políticas². En este sentido, el representante del Estado discrimina el acceso a los servicios públicos según la pertenencia a un cierto sector político, religioso u otro, hecho que se considera como un beneficio privado con bienes públicos.
7. Aunado a esto, entre los impactos más significativos de la corrupción, la CIDH destaca las afectaciones en la institucionalidad estatal, en particular en la administración de justicia, procesos electorales y concentración de poder. Estas consecuencias benefician un ambiente de impunidad y control Estatal que ha afectado a las universidades venezolanas en las últimas dos décadas.
8. De esta forma, esta investigación adopta un concepto de corrupción que va más allá del beneficio económico que obtienen los involucrados. Bajo esta perspectiva, se entiende a la corrupción como el beneficio privado, caracterizado por: A. El beneficio económico, el cual se fundamenta en una administración opaca de los recursos públicos. B. El beneficio político,

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos.. Informe Corrupción y derechos humanos (2019), páginas 89 - 162.

Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>

² Ibidem.

el cual se define como el incentivo privado relacionado con la perpetuación en el poder mediante el desmantelamiento financiero e institucional.

II.2. Normas que orientan la transparencia y competencias de la función pública en materia universitaria

9. Dentro de este informe, se documentaron actos y decisiones a las cuales el Estado busca brindar apariencia legal a pesar de ser completamente contrarias al ordenamiento jurídico venezolano y a las obligaciones internacionales de derechos humanos suscritas por el Estado. Es por ello que, brevemente, en este capítulo se mencionan normas constitucionales y legales que se encuentran en el corazón de la regulación legal del sistema de educación superior venezolano, sin perjuicio de otras normas especiales de regulación aplicables al caso, como por ejemplo normas sobre licitaciones, que por razones estratégicas deben ser analizadas in extenso en un informe autónomo.

II.2.1. Constitución Nacional

10. El ordenamiento jurídico venezolano establece lineamientos normativos diseñados para garantizar que la función pública en el ámbito académico se ejerza bajo principios de transparencia, legalidad y autonomía. En este sentido, la gestión de los recursos y el ejercicio del poder deben estar estrictamente supeditados a los siguientes preceptos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela³:
11. **Artículo 7:** La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.
12. **Artículo 103:** Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo. Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva.
13. **Artículo 109:** El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.

³ Artículos 7, 103, 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Véase en el portal web de la Asamblea Nacional. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/botones/constitucion-nacional-20191205135853.PDF>

14. Es importante resaltar que la inclusión de los preceptos constitucionales responde a la jerarquía del ordenamiento jurídico venezolano. En virtud del principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 7, cualquier ley, reglamento, decreto o reforma administrativa emanada de cualquier poder público que contradiga su espíritu o letra carece de validez jurídica. Sin embargo, Aula Abierta ha registrado y documentado de forma sistemática que, en los últimos años, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial han fomentado y ejecutado actos que atentan directamente contra los derechos aquí citados. Estas acciones no representan casos aislados, sino que constituyen una transgresión estructural al marco constitucional, utilizando el aparato estatal para anular las garantías que la Constitución de la República otorgó a las universidades para su protección frente a intereses partidistas. Finalmente, las referidas prácticas han implicado el incumplimiento sistemático del mandato constitucional de seguir las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas en materia de educación, dentro de los cuales se encuentran los estándares de derechos humanos.

II.2.2. Ley de Universidades (1970)

15. Como ley especial vigente, la Ley de Universidades (1970)⁴ detalla las dimensiones de la autonomía que el Estado, a través de sus distintos poderes, debe respetar:

16. **Artículo 9:** Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de: 1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas; 2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines; 3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo; 4. Autonomía económica y financiera para organizar y administrar su patrimonio.

17. **Artículo 30.** La elección del Rector, del Vicerrector Académico, del Vicerrector Administrativo y del Secretario se realizará dentro de los tres meses anteriores al vencimiento del período de cuatro años correspondiente a dichas autoridades, por el Claustro Universitario integrado así:

1. Por los profesores asistentes, agregados, asociados, titulares y jubilados.
2. Por los representantes de los alumnos de cada Escuela, elegidos respectivamente en forma directa y secreta por los alumnos regulares de ellas. El número de estos representantes será igual al 25% de los miembros del personal docente y de investigación que integran el Claustro. La representación estudiantil de cada Escuela será proporcional al número de alumnos regulares que en ella cursen, en relación con el total de alumnos regulares de la Universidad.
3. Por los representantes de los egresados a razón de cinco por cada Facultad, elegidos en la forma prevista en el Artículo 54.
4. **Parágrafo Único:** A los efectos del quórum de integración no se tomará en cuenta el número de profesores jubilados, ni de aquellos que se encuentren en disfrute de permiso o de años sabáticos.

18. A pesar que tanto en la Constitución de la República, como en la Ley de Universidades vigente se consagra la autonomía universitaria y se define claramente la composición del claustro universitario con legitimidad para participar en elecciones: profesores, estudiantes y egresados, Aula Abierta ha documentado que las dimensiones de autonomía organizativa, académica, administrativa y financiera han sido vulneradas mediante actos estatales que eluden los procedimientos legales de rendición de cuentas y transparencia, favoreciendo la

⁴ Artículos 9 y 30 de la Ley de Universidades de 1970. Véase en el portal web de la Universidad Católica Andrés Bello. Disponible en: <https://www.ucab.edu.ve/wp-content/uploads/2017/07/SEC-REG-1.01.pdf>

opacidad en la asignación de recursos, marcos regulatorios ilegales y la imposición de autoridades no electas por la comunidad académica. En las siguientes secciones del informe se describen al detalle las referidas situaciones.

III. PRÁCTICAS DEL PODER EJECUTIVO QUE CONSTITUYEN POTENCIALMENTE CORRUPCIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

19. Aula Abierta ha documentado de manera sistemática la implementación de una política de Estado por parte del Ejecutivo Nacional dirigida a reducir drásticamente y progresivamente el presupuesto y la gobernanza, con especial enfoque en aquellas instituciones cuya comunidad académica mantiene una postura crítica frente a las vulneraciones a los derechos humanos y el debilitamiento de la democracia en el país. Este capítulo detalla las principales prácticas dentro de esta política del Ejecutivo Nacional, a saber: la asfixia presupuestaria selectiva y recortes como mecanismo de castigo político, desvío de recursos hacia instituciones paralelas, la apropiación de recursos universitarios y su uso sin mecanismo de control ni rendición de cuentas, la aplicación de la figura de “protectorado” como intervención en la gobernanza universitaria, la usurpación de competencias de las universidades por parte del Consejo Nacional de Universidades y la intervención de distintas carteras ministeriales para la vulneración de derechos laborales del sector universitario.
20. Dentro de esta sección, también se presenta información sobre cómo estas prácticas de corrupción impactan el ejercicio de los derechos de las y los universitarios, previenen su participación en la discusión de los asuntos públicos e impiden a la universidad desarrollar sus funciones de docencia, investigación y extensión, todas ellas de relevancia para el tejido social democrático.

III.1. Asfixia presupuestaria selectiva

21. Según se desprende del IV Principio Interamericano sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria⁵, la autonomía garantiza la toma de decisiones financieras por parte de las instituciones académicas. Pese a esto, al menos desde el 2004, el Estado venezolano ha ejecutado la política de asfixia presupuestaria⁶ contra las universidades públicas autónomas. Esta estrategia se ha materializado a través de la reducción arbitraria de solicitudes de presupuesto, la reconducción del mismo sin ajustes inflacionarios, la imposición de restricciones administrativas ("maquetas"), el retraso en los pagos y el desvío de recursos hacia sistemas paralelos de universidades ideologizadas. En consecuencia, el Estado ha generado un contexto de deterioro inducido que busca declarar la supuesta incapacidad de las universidades para su autogestión, facilitando la captura institucional.
22. Cabe resaltar que, desde el año 2004, se han documentado asignaciones con déficits iniciales de entre el 30% y 50%, práctica que se agudizó drásticamente en el periodo 2018-2024, donde las asignaciones para las universidades miembros de la AVERU cubrieron menos del 3% de lo solicitado. Dicha brecha no constituye un ajuste técnico, sino una decisión política de omitir partidas vitales para las casas de estudio. Esto representa una vulneración al IV Principio

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principio Interamericano sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria. Véase en el portal de la CIDH. Página 10. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf

⁶ Aula Abierta. Informe preliminar: Violaciones a la autonomía financiera de las universidades venezolanas y sus implicaciones en el derecho a la educación de calidad y la libertad académica (2004-2021). Véase en el portal de la ONG Aula Abierta. Página 02. Disponible en: https://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2021/04/Informe-preliminar-Violaciones-a-la-autonomia-financiera-de-las-universidades-venezolanas-y-sus-implicaciones-en-el-derecho-a-la-educacion-de-calidad-y-la-libertad-academica-2004-2021.pdf?_gl=1*ugnlea*_ga*MTM5MDIwNjMwNi4xNzU0NjcyNDU4*_ga_PSVCXLP2SY*czE3NjE3MjUzODIkbzExJGcxJHQxNzYxNzI1NDEwJGozMirSMCRoMA

Interamericano sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria⁷, el cual establece que “*el presupuesto público debe observar la proporcionalidad necesaria para que todas las instituciones de educación superior puedan desarrollar sus actividades con igual autonomía*”.

23. A continuación, se presentan las cifras del déficit presupuestario enfrentado por las principales universidades públicas del país los últimos años, producto de las prácticas generadoras de la asfixia presupuestaria impuesta por el Poder Ejecutivo:

III.1.1. Período 2004 - 2021

III.1.1.1. Universidad Central de Venezuela

24. En el caso de la Universidad Central de Venezuela⁸, en 2009 se registró una reducción de aproximadamente el 30% del presupuesto, en comparación con el aprobado para el año 2008, al incluirse de manera ordinaria montos destinados a deudas por Normas de Homologación 2004-2007 e incrementos salariales gestionados vía OPSU, en lugar de un aumento en la base operativa. De un presupuesto de 1.082.675.336 Bs.F para ese año, el 86% fue destinado exclusivamente al pago de personal, dejando solo un 14% para el desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión. Durante el periodo 2011-2015, la UCV operó bajo una política de asignaciones deficitarias que oscilaron entre el 33% y el 49% de los requerimientos institucionales. En 2011, el Ejecutivo Nacional aprobó solo el 45% de lo solicitado, cubriendo mayoritariamente sueldos por un lapso de seis meses. En 2012 y 2013, la asignación se mantuvo lineal a pesar de los índices inflacionarios, lo que representó una disminución real adicional de entre el 25% y 34%. Para el año 2014, el Ministerio impuso una distribución rígida de la cuota aprobada, 49,66% de lo solicitado, destinando el 82,8% a personal y segregando montos insuficientes para investigación y servicios estudiantiles. El año 2015 registró un hito de deficiencia presupuestaria al aprobarse solo el 32,66% de lo proyectado, obligando a la institución a depender de créditos adicionales discrecionales para saldar compromisos laborales, lo que derivó en una rebaja operativa del 70%.
25. En 2017 y 2018, los montos aprobados representaron el 30% y el 20% de las necesidades respectivamente, afectando la actualización tecnológica y la infraestructura científica. Para 2019, la cuota asignada del 32% fue administrada a través del sistema de “maqueta”, lo cual instauró un control externo sobre el flujo de caja universitario. El ciclo de precarización alcanzó un punto crítico en 2021, cuando el déficit presupuestario de la UCV se situó en un 97,73%. Esta brecha financiera eliminó la capacidad de la universidad para mantener sus programas de investigación y servicios básicos, supeditando la operatividad mínima a las transferencias parciales del Poder Ejecutivo.
26. La sistematización del déficit presupuestario en la Universidad Central de Venezuela constituye una práctica de aprovechamiento de los recursos públicos para la consecución de un beneficio político, al utilizar la asignación insuficiente como un instrumento de presión y control institucional sobre una entidad autónoma. Al reducir la inversión real a menos del 3% de lo requerido para 2021, el Ejecutivo Nacional incurre en una omisión de sus deberes constitucionales para favorecer una estructura de dependencia administrativa. Esta conducta

⁷Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principio Interamericano sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria. Véase en el portal de la CIDH. Página 10. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf

⁸ Aula Abierta. Informe preliminar: Violaciones a la autonomía financiera de las universidades venezolanas y sus implicaciones en el derecho a la educación de calidad y la libertad académica (2004-2021). Páginas 03-45. Disponible en: https://aulaabiartavenezuela.org/wp-content/uploads/2021/04/Informe-preliminar-Violaciones-a-la-autonomia-financiera-de-las-universidades-venezolanas-y-sus-implicaciones-en-el-derecho-a-la-educacion-de-calidad-y-la-libertad-academica-2004-2021.pdf?_gl=1*lb709y*_ga*MTM5MDIwNjMwNi4xNzU0NjcyNDU4*_ga_PSVCXLP2SY*cZ3E3Njk0Nzg0NzlkbzM0JGcxJHOxNzY5NDc4NDc4JG01NCRsMCRoMA

vulnera el artículo 109 de la Constitución, que otorga a las universidades la potestad de organizar su funcionamiento y administrar su patrimonio de forma eficiente. Asimismo, el desmantelamiento del sector científico y tecnológico derivado de la carencia de recursos financieros representa una violación directa a la libertad académica, dado que se anulan las condiciones materiales necesarias para la búsqueda del conocimiento y la autonomía del pensamiento universitario.

III.1.1.2. Universidad de Los Andes

27. La gestión presupuestaria de la Universidad de Los Andes (ULA)⁹ entre 2009 y 2021 registra un proceso de asfixia presupuestaria, vulneraciones a la autonomía universitaria y centralización administrativa. En 2009, mediante la Gaceta Oficial N° 39.147, la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) notificó una reducción del 6% sobre el presupuesto inicial de 664.334.309 Bs.F, lo que generó un impacto del 85,18% en la disponibilidad de fondos para las actividades de desarrollo del pregrado, como los insumos para laboratorios, prácticas de campo, pasantías, asistencia médica, apoyo para la participación en eventos científicos, los proyectos de investigación, publicaciones, intercambios, becarios académicos, el equipamiento, el mantenimiento de infraestructura física y tecnológica, la atención médica primaria, clínica y farmacia universitaria. Para el ejercicio fiscal 2010, la cuota aprobada representó el 42% del requerimiento institucional, tendencia que se mantuvo en 2011 cuando el Ejecutivo Nacional asignó el 48,47% de lo solicitado, con un déficit del 52% en un contexto inflacionario del 26%, profundizando la crisis presupuestaria.
28. Durante el periodo 2012-2015, el Estado impuso lineamientos de control que condicionaron la ejecución financiera. En 2012, el presupuesto debió ajustarse a requisitos obligatorios de la OPSU, lo que implicó la redistribución de partidas para cubrir prestaciones sociales y aumentos salariales, sacrificando aportes a fondos universitarios, entre ellos el fondo de jubilados. En 2013 y 2014, los porcentajes aprobados descendieron al 45,23% y 37,14% respectivamente. Mientras que para el año 2015, la cobertura presupuestaria solo alcanzó para ocho meses de sueldos y seis meses de gastos de funcionamiento. En este ejercicio se implementó la “Maqueta” como instrumento de gestión de personal, la cual excluyó partidas de infraestructura y providencias estudiantiles, transfiriendo la competencia de planificación desde la universidad hacia la administración central del Estado.
29. Entre 2016 y 2021, la asignación de recursos alcanzó mínimos operativos en relación con la demanda académica. En 2016, la cuota asignada fue de apenas el 29,63% de lo proyectado, incrementando al 54% en 2017, y volviendo a disminuir en 2018 el presupuesto aprobado, el cual cubrió solo el 26% de las necesidades. Para el año 2020, el porcentaje de aprobación fue del 2,25% respecto a la solicitud institucional. En el presupuesto en cuestión, el Gobierno de facto emitió los lineamientos, señalando fehacientemente que lo referente a la partida 401 (gastos de personal) deba de “obedecer” su estimación presupuestaria a lo hecho en la “maqueta 14” de octubre del año 2019. Lo cual da como resultado que la “maqueta” que se realiza y que es el punto inicial para armar la nómina y el envío que hace el ejecutivo para pagar sueldos y salarios van hacia las personas activas y jubilados. Esa maqueta obedece a una “frecuencia de cargos”, cuando se ordena utilizar como data la nómina del mes de octubre 2020, quedando gente personal docente o administrativo fuera del propio presupuesto. En 2021, la inversión por estudiante se situó por debajo de un dólar mensual, y los gastos de funcionamiento, que técnicamente deben representar cerca del 50% del presupuesto, se redujeron al 21,40% del monto total aprobado por el Estado. Adicionalmente, se prohibieron ascensos y concursos docentes sin autorización ministerial previa y se trasladaron las becas estudiantiles y nóminas al “Sistema Patria”, consolidando la dependencia administrativa externa.

⁹ Ibidem

30. Ante la sistematización de la asfixia presupuestaria, la ejecución de estas políticas estatales sobre la Universidad de Los Andes constituye una práctica de aprovechamiento de los recursos públicos para la obtención de un beneficio político, en este caso, como un castigo político ante la posición crítica al oficialismo por parte de la comunidad universitaria. Al condicionar la transferencia de fondos y centralizar la nómina y las becas en plataformas estatales externas, el Ejecutivo Nacional desplaza la autoridad de los órganos de gobierno universitario, obteniendo control sobre la estructura administrativa de la institución.

III.1.1.3. Universidad de Oriente

31. En 2009, la Universidad de Oriente (UDO)¹⁰ registró una reducción del 6% sobre su cuota inicial tras la promulgación del Decreto 6.649 y la reforma de la Ley de Presupuesto, lo que representó una disminución de 38.787.905 bolívares fuertes. Este recorte afectó las partidas 402, 403 y 404, correspondientes a suministros, servicios no-personales y activos reales, comprometiendo las actividades de pregrado, viáticos e investigación. Para 2011, la brecha se amplió al aprobarse solo el 66,58% de lo solicitado, 799 de 1.200 millones de Bs.F solicitados, destinando el 86% de dichos recursos exclusivamente a nómina, lo que dejó un margen del 14% para el funcionamiento de sus cinco núcleos. En 2012, el Ejecutivo Nacional asignó la misma cuota del año anterior, lo que representó apenas el 34% del presupuesto requerido de 2.340 millones de Bs.F. Esta tendencia continuó en 2013 y 2014, con aprobaciones del 38,52% y 35% respectivamente. Para el año 2015, la asignación descendió al 28% de lo solicitado, generando una insuficiencia salarial estimada en un 80% para el personal docente y la paralización de proyectos de dotación tecnológica y mantenimiento de laboratorios previstos desde 2012.
32. En 2016, la cuota asignada del 28,92% solo permitió cubrir gastos de personal por tres meses y funcionamiento por cinco meses del año. En 2017, la aprobación fue del 30%, con 27 mil millones de Bs. frente a una solicitud de 88 mil millones. El colapso se radicalizó en 2018 y 2019, años en los que la aprobación presupuestaria cayó al 10,8% y 11% respectivamente. Esta carencia de fondos financieros provocó la cancelación paulatina de áreas de investigación referenciales y el abandono de servicios de ornato y seguridad, resultando en el desvalijamiento de instalaciones y el deterioro de los espacios físicos hasta condiciones de insalubridad.

III.1.1.4. Universidad del Zulia

33. La gestión presupuestaria de la Universidad del Zulia (LUZ)¹¹ desde el año 2009 registra un proceso de restricciones administrativas persistentes. En 2009, la institución solicitó un presupuesto de 1.438 millones de bolívares fuertes, de los cuales el Ejecutivo Nacional solo aprobó 788 millones, lo que representó el 54,82% de lo requerido. Esta política de presupuestos reconducidos se profundizó en el ejercicio fiscal 2010, cuando se asignó el mismo monto nominal del año anterior, alcanzando apenas el 54,87% de las necesidades institucionales. Para 2011 y 2012, los porcentajes de aprobación descendieron al 45% y 40,84% respectivamente, manteniendo montos lineales que ignoraron los índices inflacionarios y las devaluaciones de la moneda. En 2013, se asignó el 40,83% de lo solicitado (1.041 millones de Bs. de un requerimiento de 2.550 millones), mientras que en 2014 la asignación anual bajó a solo el 33,33%, con un déficit del 66,67% que afectó las

¹⁰ Aula Abierta. Informe preliminar: Violaciones a la autonomía financiera de las universidades venezolanas y sus implicaciones en el derecho a la educación de calidad y la libertad académica (2004-2021). Páginas 03-45. Disponible en:

https://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2021/04/Informe-preliminar-Violaciones-a-la-autonomia-financiera-de-las-universidades-venezolanas-y-sus-implicaciones-en-el-derecho-a-la-educacion-de-calidad-y-la-libertad-academica-2004-2021.pdf?_gl=1*lb709y*_ga*MTM5MDIwNjMwNi4xNzU0NjcyNDU4*_ga_PSVCXLP2SY*cze3Njk0Nzg0NzIkbzM0JGcxJHQxNzY5NDc4NDc4JG01NCRsMCRoMA

¹¹ Ibidem

actividades docentes, de investigación y extensión universitaria, así como la inversión en tecnología y el mantenimiento de la infraestructura universitaria. Para el año 2015, la cuota aprobada de 2.401 millones de Bs. frente a una solicitud de 7.451 millones representó solo el 32,23%. En este punto, la implementación de la “Maqueta” centralizó los compromisos contractuales en el Ministerio, eliminando la capacidad de LUZ para administrar sus propios recursos de personal y funcionamiento.

34. En 2017, el presupuesto aprobado fue de 25.756 millones de Bs. frente a una solicitud de 62.000 millones, es decir, que lo aprobado fue representó el 41,54% de lo requerido. Para 2018, la aprobación cayó al 30%, 175 millardos de Bs. de 591 millardos solicitados. El deterioro más severo se registró en 2019, cuando se aprobó 933 millones de Bs.S de una solicitud de 667.849 millones, representando solo el 0,14% del requerimiento inicial anual, lo que constituyó un déficit del 99,86%. En 2020, el déficit presupuestario se posicionó en 97,75%, situación que derivó en la inoperatividad de servicios básicos y el colapso de la infraestructura física de la universidad.
35. El análisis comparativo de la gestión financiera en la Universidad Central de Venezuela (UCV), la Universidad de Los Andes (ULA), la Universidad del Zulia (LUZ) y la Universidad de Oriente (UDO) revela una política de Estado orientada a la desarticulación de la educación superior autónoma. Desde el año 2009, se evidencia una transición de presupuestos deficitarios hacia una parálisis operativa total, caracterizada por un incremento progresivo del déficit que, para el periodo 2019-2021, superó en promedio el 95% de los requerimientos institucionales. Esta trayectoria de desfinanciamiento no ha sido un fenómeno coyuntural, sino una estrategia sistémica de control administrativo que ha transformado la autonomía financiera en una dependencia absoluta de créditos adicionales y plataformas de pago centralizadas.

III.1.2. Período 2022 - 2026

36. De acuerdo con el análisis de Transparencia Venezuela¹², el Ministerio de Educación Universitaria proyectó para el ejercicio fiscal 2025 una asignación de 23.121 millones de bolívares (\$484 millones), lo que representa una regresión real del 17% en comparación con años anteriores. Si bien el 92,33% de estos fondos se destinaría a las 62 instituciones universitarias en el país, la distribución interna revela que el 24,96% del presupuesto total del ministerio (\$120 millones) fue centralizado por el Servicio Autónomo de Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU). Estos recursos se orientaron a los siguientes proyectos: Fondo para el fortalecimiento socio económico y de apoyo al sector universitario (4.452 millones de bolívares); Ingreso al sistema de educación universitaria con equidad y pertinencia social (188 millones de bolívares); Programa de fortalecimiento a la infraestructura física, dotación y de transporte de las universidades nacionales en el marco de la misión “Universidad Bella e Institucional” (634 millones de bolívares).
37. Esta política de centralización contrasta con la persistente deficiencia financiera reportada por las universidades autónomas. Durante el año 2024, la Universidad de los Andes (ULA) solicitó una cuota de 4.300 millones de bolívares (\$120 millones), de los cuales sólo percibió un desembolso efectivo de 763 millones de bolívares (\$21 millones), cubriendo apenas una fracción de sus necesidades operativas. De igual forma, la Universidad Central de Venezuela (UCV) denunció haber recibido menos del 5% de los fondos requeridos para su funcionamiento básico durante el mismo periodo. Esta disociación entre la planificación institucional y la asignación estatal ha profundizado la crisis sistémica, manifestada en la

¹² Transparencia Venezuela. Nuestro presupuesto: Análisis del presupuesto Nacional de Venezuela. Página 29. 2025. Véase en: <https://transparenciave.org/wp-content/uploads/2025/06/Analisis-del-Presupuesto-de-Venezuela-2025.-Transparencia-Venezuela.pdf>

deserción estudiantil, la renuncia masiva de personal académico y el deterioro avanzado de la planta física y tecnológica¹³.

38. En el caso de la Universidad del Zulia, durante el bienio 2025, la política de asignación financiera aplicada a la Universidad del Zulia (LUZ) por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) registró una brecha crítica entre lo aprobado y lo efectivamente liquidado. En dicho periodo, el órgano rector aprobó únicamente el 50% de la cuota presupuestaria solicitada por la institución; sin embargo, según lo denunciado en el programa Aula Abierta Radio¹⁴ por la Dra. Diana Romero La Roche, decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, la universidad solo recibió el desembolso efectivo del 20% del monto previamente autorizado. Esta deficiencia en el flujo de recursos se agrava al analizar la distribución interna del capital recibido: el 90% de los fondos se destinó exclusivamente al cumplimiento de la nómina del personal académico, administrativo y obrero. En consecuencia, solo un 10% del presupuesto liquidado fue asignado para cubrir la totalidad de los gastos de funcionamiento, mantenimiento de infraestructura, gestión administrativa y providencias estudiantiles. Esta estructura de costos evidencia la incapacidad material de la institución para sostener sus actividades medulares de docencia, investigación y extensión, consolidando un estado de precariedad operativa que vulnera la autonomía administrativa y el derecho a una educación superior de calidad.
39. La estructura del gasto universitario para 2025 confirma que la mayor parte de los recursos se consume en remuneraciones de subsistencia, con una inversión de capital insignificante para el desarrollo científico. En mayo de 2025, un profesor titular a dedicación exclusiva, el escalafón más alto del sistema académico, percibía un salario mensual de 522,16 bolívares, equivalente a 5,5 dólares. Este esquema salarial y la opacidad en la ejecución de fondos destinados a infraestructura a través de entes centralizados, constituyen una práctica de aprovechamiento de los recursos públicos para la obtención de un beneficio político, al vulnerar la autonomía de disposición de las universidades y supeditarlas a planes gubernamentales sin un clara rendición de cuentas, lo que anula las condiciones materiales mínimas para el ejercicio de la libertad académica.
40. Para el 2026, el vicepresidente de la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), denunció en entrevista para Aula Abierta que el presupuesto recibido por las universidades agrupadas en la AVERU, (de postura abiertamente crítica a las políticas del Estado venezolano), recibieron solo el 0,3% del presupuesto requerido al Ministerio de Educación Superior. Según el profesor José Antonio Rivas Leone¹⁵, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, esta política de asfixia presupuestaria afecta directamente la calidad académica, al impedir la investigación, la dotación de equipamiento tecnológico especializado, el pago de honorarios dignos a los docentes e investigadores, reactivos para laboratorios, nula contratación de nuevos talentos para garantizar el relevo generacional de la planta profesional universitaria, y, finalización de proyectos que garantizaban la autonomía financiera. Todas estas consecuencias han impedido, desde hace más de una década, que la universidad venezolana autónoma pueda cumplir con su rol de formar a los mejores profesionales del país.

III.1.3. Impacto de la corrupción en providencias estudiantiles

¹³ Transparencia Venezuela. Nuestro presupuesto: Análisis del presupuesto Nacional de Venezuela. Página 30. 2025. Véase en:

<https://transparenciave.org/wp-content/uploads/2025/06/Analisis-del-Presupuesto-de-Venezuela-2025.-Transparencia-Venezuela.pdf>

¹⁴ Entrevista en el programa Aula Abierta Radio a la Dra. Diana Romero La Roche, decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. 22 de enero de 2026. Disponible en:

<https://x.com/i/status/2014426583461736511>

¹⁵ Entrevista en el programa Aula Abierta Radio al Dr. Rivas Leone, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes. 22 de enero de 2026.

41. La corrupción sistémica y la asfixia presupuestaria se manifiestan directamente en el deterioro de la calidad y la disponibilidad de las providencias estudiantiles, comprometiendo derechos básicos como la alimentación y el transporte. Este deterioro es una consecuencia palpable de las decisiones del Ejecutivo Nacional que, si bien puede mantener la apariencia de una infraestructura física, ignora las necesidades subyacentes críticas para la calidad académica, tales como salarios dignos para el personal, presupuesto para la investigación y, de manera crucial, la funcionalidad de los servicios básicos.
42. El **Comedor Universitario** de la Universidad Central de Venezuela (UCV) es un caso paradigmático de esta política. Históricamente, según Miguelangel Suárez¹⁶, presidente de la Federación de Centros Universitarios de la UCV (2024-2025); el servicio atendía a un promedio de 5.000 personas diarias (entre estudiantes y personal) de lunes a viernes. A inicios de 2026, debido a la insuficiente asignación de recursos por parte del Estado, su capacidad operativa se ha restringido a sólo 1.000 personas por día, funcionando exclusivamente de lunes a jueves. Esta restricción representa una reducción del servicio en un 80%, transformando una providencia esencial en una prestación mínima y precaria. La crisis se agrava por un mecanismo de captura administrativa y opacidad en la gestión de insumos. El Ministerio de Educación Universitaria ha limitado la capacidad de la Secretaría de la UCV para gestionar la compra de alimentos, asumiendo directamente el suministro de rubros clave, como la proteína. Este esquema clientelar impide a la universidad ejercer la autonomía administrativa para seleccionar proveedores y verificar las condiciones de los alimentos, generando un ambiente de incertidumbre y falta de transparencia sobre el manejo de recursos públicos destinados a la alimentación estudiantil.
43. La situación es más grave en otras universidades del país. En el caso de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, la dirigente estudiantil Zair Escalona¹⁷ informó a Aula Abierta que los universitarios solo cuentan con 400 bandejas semanales durante el 2025, de lunes a jueves, para una población estudiantil que alcanza los 15 mil estudiantes¹⁸. Presentando un déficit de 14.900 bandejas diarias, es decir, el 97,33%. En el caso de la Universidad de Los Andes, el movimiento estudiantil anunció que se cumple para octubre de 2025, seis años desde el cierre indefinido de los comedores universitarios de los distintos núcleos ulandinos, provocado por el déficit presupuestario y la precaria infraestructura.
44. Aunado a esto, Aula Abierta documenta una erosión sistemática del poder adquisitivo de las **becas universitarias**, convirtiendo este mecanismo de apoyo en un incentivo meramente nominal, que anula su función social de garantizar la permanencia en la educación superior para los estudiantes de bajos recursos. Para 2025, el monto asignado a las becas se sitúa alrededor del equivalente de los USD 5. Esta cifra resulta materialmente insignificante frente a los costos de subsistencia del estudiante, cuyo requerimiento mensual para cubrir gastos básicos y dedicarse exclusivamente al estudio se estima entre USD \$200 y USD \$400, con variaciones según la región del país y la carga académica. Al proporcionar un apoyo que apenas cubre, por ejemplo, un desayuno o la compra de unas pocas libretas, se puede identificar una intencionalidad por parte del Estado que hace que el subsidio sea irrisorio. Esta situación es crítica, toda vez que en Venezuela el 73% de la población se encuentra en

¹⁶ Entrevista a Miguelangel Suárez, presidente de la Federación de Centros Universitarios de la UCV (2024-2025), realizada por Aula Abierta en el Parlamento Universitario Corrupción de Estado, Derechos Humanos y Educación Superior. 10 de noviembre de 2025.

¹⁷ Entrevista a Zair Escalona, lideresa estudiantil de la UCLA, realizada por Aula Abierta en el contexto del Parlamento Universitario Corrupción de Estado, Derechos Humanos y Educación Superior. 10 de noviembre de 2025.

¹⁸ Nota de prensa del medio de comunicación La Prensa de Lara. *Lara es uno de los estados con más universidades en Venezuela*. 07 de octubre de 2025. Disponible en:

<https://laprensadelara.com/locales/lara-estados-universidades-en-venezuela/#:~:text=Locales-Lara%20es%20uno%20de%20los%20estados%20con%20m%C3%A1s%20universidades%20en.principales%20ciudades%20universitarias%20del%20pa%C3%ADs>.

situación de pobreza, mientras que de ese porcentaje, el 34% vive en pobreza extrema¹⁹. El resultado directo de esta desvalorización es la deserción estudiantil y la discriminación estructural, ya que se impone una barrera económica que obliga a los estudiantes de bajos recursos a priorizar el trabajo sobre la dedicación académica, contraviniendo el principio de igualdad de oportunidades.

45. En el caso del **transporte universitario**, en instituciones como la Universidad del Zulia (LUZ), se ha reportado la eliminación total de rutas de transporte estudiantil que cubran las principales arterias viales, obligando a los universitarios a costear la totalidad del traslado desde y hacia la casa de estudio. Esta situación anula la asistencia material del Estado y excede la capacidad económica de los estudiantes, limitando el derecho a la educación de los sectores más vulnerables al imponer barreras económicas para la mera asistencia a clases. Mariangel Nery²⁰, estudiante de la casa de estudio, informó a Aula Abierta que desde hace “muchos meses” los universitarios no tienen el servicio, y tampoco las unidades de transporte funcionales, debido a que la asfixia presupuestaria impide que el claustro invierta en arreglar o adquirir nuevas unidades.
46. Aunado a la destrucción de los servicios, la universidad autónoma padece una virtualización forzada de la educación. Este cambio no obedece a una estrategia de modernización tecnológica planificada, sino que es una medida reactiva y de emergencia causada por la diáspora profesoral masiva. Dicho éxodo es una consecuencia directa de la corrupción estructural y la precarización salarial, lo que resulta en la pérdida de capital humano invaluable y la consecuente caída de la calidad académica.

III.2. Recortes como mecanismo de castigo político: Desvío de recursos hacia instituciones paralelas

47. Aula Abierta ha documentado que la asfixia financiera no responde a una carencia de recursos estatales, sino a un patrón de discriminación política en la distribución del presupuesto público. Mientras las universidades autónomas agrupadas en la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), crítica de las políticas públicas que perjudican los derechos humanos y a la educación, enfrentan una política de cuotas que apenas cubre entre el 1% y el 25% de sus requerimientos operativos, las instituciones territoriales y experimentales adscritas a la Asociación de Rectores Bolivarianos (ARBOL), aliada del oficialismo, reciben asignaciones directas y expeditas para la expansión de su infraestructura. Este desvío de recursos hacia instituciones paralelas constituye un uso partidista de los bienes públicos para obtener el beneficio privado de la perpetuación en el poder, tratando de forma diferenciada a los universitarios según su afinidad política. La evidencia documental revela que, mientras las universidades autónomas son forzadas a un estado de supervivencia, el Ejecutivo Nacional prioriza la inversión en el sistema paralelo bajo una lógica de control ideológico.
48. La disparidad en la inversión es evidente en el análisis de los casos documentados. Por ejemplo, en la región occidental, en 2024 el Ejecutivo Nacional inauguró una sede completa para la Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV)²¹, dotada con laboratorios y aulas de alta

¹⁹ Nota de prensa del medio de comunicación universitario El Ucabista. *ENCOVI 2024: En Venezuela persisten la desigualdad económica, la vulnerabilidad y las brechas de género*. 28 de abril de 2025. Disponible en: <https://elucabista.com/2025/04/28/encovi-2024-en-venezuela-persisten-la-vulnerabilidad-la-desigualdad-economica-y-las-brechas-de-genero/#:~:text=Por%20otra%20parte%2C%20el%20n%C3%BAmero,mil%20menos%20que%20en%202023>.

²⁰ Entrevista a Mariangel Nery, lideresa estudiantil LUZ, realizada por Aula Abierta en el contexto del Parlamento Universitario Corrupción de Estado, Derechos Humanos y Educación Superior. 10 de noviembre de 2025.

²¹ Nota de prensa institucional del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). *Presidente Maduro inauguró sede de la UBV en el estado Zulia*. 18 de marzo de 2024. Disponible en: <http://www.psuve.org.ve/temas/noticias/presidente-maduro-inauguro-sede-ubv-estado-zulia/>

envergadura; mientras que, en el mismo período, los estudiantes de la Universidad del Zulia (LUZ) denunciaron el cierre total e indefinido del comedor universitario²², consecuencia de la escasez de recursos para costear los insumos alimenticios y atender las necesidades de infraestructura. Asimismo, el 12 de diciembre de 2024, el Ejecutivo Nacional inauguró la Universidad de las Ciencias Dr. Humberto Fernández Morán en el estado Miranda²³, ofreciendo carreras de vanguardia como inteligencia artificial, robótica y energía atómica; mientras que esta inversión se produce, de forma paralela se vive el colapso generalizado de la Universidad Central de Venezuela (UCV)²⁴, la cual presenta déficits presupuestarios críticos que impiden el financiamiento de la investigación científica, academia y las reivindicaciones estudiantiles más elementales. Cabe resaltar que ese mismo año, las escuelas de Educación y Administración y Contaduría²⁵ de la casa de estudio cumplieron un mes sin el servicio eléctrico, debido a una falla en los cables de alta tensión que afectó al edificio de trasbordo de la Ciudad Universitaria de Caracas. La tardanza, en ese momento, para poder atender debidamente la irregularidad, fue producto del nulo presupuesto universitario que impidió la adquisición por vía privada de los repuestos necesarios.

49. Otro caso emblemático lo presentó el medio de comunicación e investigación periodística, El Pitazo, y la Plataforma Periodística para Las Américas, Connectas²⁶, los cuales alertaron que, entre 2008 y 2017, el Estado le recortó 6.800 millones de dólares a la Universidad Central de Venezuela. Mientras que, en ese mismo período, las misiones Sucre y Alma Mater recibieron 7.404 millones de dólares como presupuesto, según las cifras oficiales publicadas en presupuestos y Memorias y Cuentas del Gobierno.

III.3. Apropiación de recursos universitarios y su uso sin mecanismo de control ni rendición de cuentas:

50. Las políticas de Estado antes señaladas han construido el escenario propicio para la implementación de iniciativas intervencionistas que profundizan la vulneración de la autonomía universitaria y la libertad académica, y, como consecuencia, impacta al espacio cívico y la democracia, desarticulando las redes ciudadanas de pensamiento crítico, investigación y propuestas para el desarrollo de la nación. Por lo tanto, Aula Abierta ha documentado diversas iniciativas impulsadas por el Ejecutivo Nacional que tienen como objetivo cercenar la autonomía universitaria y restringir la libertad académica en sus atributos de autogobierno y finanzas. Estos mecanismos no solo desplazan las competencias de las autoridades legítimas, sino que supeditan la operatividad de las instituciones a la discrecionalidad de órganos externos, consolidando una estructura de dependencia política.

III.3.1. Gran Misión Venezuela Bella

²² Nota de prensa del medio de comunicación Noticia Al Día. *Estudiantes de la Universidad del Zulia protestaron este miércoles por falta del servicio de comedor*. 29 de octubre de 2025. Disponible en:

<https://www.instagram.com/p/DQaB8u6jzD9/?hl=es>

²³ Nota de prensa de la Agencia Venezolana de Noticias. *Presidente Maduro inaugura la Universidad de las Ciencias Dr. Humberto Fernández Morán*. 13 de diciembre de 2024. Disponible en:

<https://avn.info.ve/presidente-maduro-inaugura-universidad-de-las-ciencias-dr-humberto-fernandez-moran/#:~:text=Asimismo%2C%20la%20ministra%20para%20Ciencia,cient%C3%ADficas%20va%20supera%20los%2054.000.>

²⁴ Nota de prensa del medio de comunicación Crónica Uno. *Ley de Presupuesto 2024 no aprobó "ni 5%" de lo solicitado por la universidad según FCU-UCV*. 20 de diciembre de 2023. Disponible en:

<https://cronica.uno/ley-de-presupuesto-2024-no-aprobo-ni-5-de-lo-solicitado-por-la-universidad-segun-fcu-ucv/>

²⁵ Nota de prensa del medio de comunicación Efecto Cocuyo. *Dos escuelas de la UCV lleva 30 días sin luz*. 23 de febrero de 2024. Disponible en: <https://efectococuyo.com/la-humanidad/dos-escuelas-ucv-30-dias-sin-luz/>

²⁶ Investigación de los medios de comunicación El Pitazo y Connectas. *Asfixia, control y estafa chavista en la educación superior de Venezuela*. 15 de mayo de 2021. Disponible en:

https://www.connectas.org/especiales/universidades-en-rojo/#:~:text=%20LA%20ESTAFa%20ALMA%20MATER.%20*%20UNIVERSIDADES%20FANTASMAS&text=%20La%20asfixia%20a%20las%20universidad es%20aut%C3%B3nomas.

51. La Gran Misión Venezuela Bella (GMBV)²⁷ es una fundación gubernamental adscrita a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República. Fue creada por Decreto Presidencial N° 3.693 el 30 de enero de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.969, con el objetivo de recuperar, rehabilitar y embellecer los espacios públicos. Sobre su trabajo en las universidades, desde julio de 2021 el Ejecutivo Nacional diseñó el “Plan Universidad Bella”, programa de la GMVB que centralizó la partida presupuestaria correspondiente al mantenimiento y rehabilitación de los espacios universitarios, excluyendo al claustro en la toma de decisiones y el manejo de dichos recursos que corresponden exclusivamente a las casas de estudio, según la Ley de Universidades vigente. Esta política de Estado autorizada por la presidencia de la República, ha desmantelado la capacidad de gestión del Consejo Universitario y las autoridades legítimas sobre la infraestructura universitaria ante el estrangulamiento presupuestario. Para el decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, José Rivas Leone²⁸, en el programa Aula Abierta Radio, aseguró que muchas de las decisiones del gobierno venezolano persiguen un objetivo político ideológico, teniendo un impacto directo en el sistema de salud, de educación y en las fuerzas de seguridad del Estado.
52. Es importante señalar que la comunidad universitaria ha rechazado esta medida de control político - financiero contra las casas de estudios autónomas del país. En diciembre de 2023, Jesús Mendoza, presidente de la Federación de Centros Universitarios de la Universidad Central de Venezuela (FCU - UCV)²⁹ en el período 2022-2024, denunció que la UCV solicitó para 2024 un presupuesto de mil millones de dólares para cubrir todos los gastos universitarios, salarios, reivindicaciones estudiantiles y rehabilitación de los espacios, no obstante, le fue aprobado solo 36 millones, lo equivalente al 3,6% de lo requerido. Sin embargo, para el ejercicio fiscal 2024, el Ministerio de Educación Universitaria designó un monto de 4.950 millones de bolívares, lo equivalente a 138,8 millones de dólares, para el Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU), el cual tenía para la fecha como uno de sus principales proyectos *«fortalecimiento a la infraestructura física, dotación y de transporte de las universidades nacionales en el marco de la misión Universidad Bella e institucional»*³⁰. Es decir, casi cuatro veces más que la partida aprobada para la casa de estudio más grande del país.
53. En junio de 2024, días después del anuncio de Nicolás Maduro sobre el Plan Universidad Bella en la Universidad de Los Andes; los representantes del Movimiento Estudiantil de la ULA³¹ rechazaron la propuesta gubernamental para la casa de estudio, argumentando que desde el Estado se ha ejecutado una política de asfixia presupuestaria en los últimos 20 años, que ha tenido como consecuencia el deterioro avanzado de la infraestructura institucional. Por lo que pretender centralizar los recursos bajo el programa de la GMBV es un plan para “lavarle la cara” al gobierno de cara a la elección presidencial del 30 de julio de 2024. En este

²⁷ Nota de prensa del medio de comunicación Ciudad CCS. *Presidente Maduro celebra 6 años de la Gran Misión Venezuela Bella*. 30 de enero 2019. Disponible en: <https://www.ciudadccs.info/publicacion/26344>

²⁸ Entrevista en el programa Aula Abierta Radio al Dr. José Rivas Leone, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes. 22 de enero de 2026. Disponible en: <https://x.com/i/status/2014424454504275974>

²⁹ Nota de prensa del medio de comunicación VPI TV. *Denuncia déficit presupuestario en la UCV para el 2024*. 20 de diciembre de 2023. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=_quM16avkKI

³⁰ Nota de prensa del medio de comunicación Tal Cual. *Presupuesto ignora solicitud de universidades para infraestructura en 2024*. 16 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://talcualdigital.com/exclusiva-presupuesto-ignora-solicitud-de-universidades-para-infraestructura-en-2024/>

³¹ Nota de prensa de Aula Abierta. *Movimiento Estudiantil de Mérida rechaza el plan “Venezuela Bella” para la ULA*. 25 de junio de 2024. Disponible en: <https://aulaabiortalatinoamerica.org/2024/06/25/movimiento-estudiantil-de-merida-rechaza-el-plan-venezuela-bella-para-la-ula/#:~:text=Movimiento%20Estudiantil%20de%20M%C3%A9rida%20rechaza,Venezuela%20Bella%22%20para%20la%20ULA>

sentido, Douglas Matheus, consejero universitario 2020 - 2025³², señaló que la universidad debería decidir sobre la partida presupuestaria aprobada por el Ejecutivo Nacional al programa de la Misión, y que sean los mismos trabajadores de la ULA quienes se encarguen de desempeñar las funciones de Ingeniería y Mantenimiento.

54. Finalmente, cabe destacar que durante los últimos doce meses no se ha documentado formalmente una nueva denuncia o hecho fáctico específico vinculado directamente a la ejecución de este programa. Sin embargo, este silencio administrativo no debe interpretarse como una regularización de la gestión financiera, sino como una señal de alerta ante el nulo acceso a la información pública respecto al presupuesto asignado a la Gran Misión Venezuela Bella y la ausencia absoluta de rendición de cuentas sobre su manejo. Esta opacidad institucional impide verificar el destino real de los fondos y no descarta la existencia de irregularidades o hechos de corrupción que hasta el momento permanecen desconocidos, consolidando un esquema de discrecionalidad que continúa vulnerando la transparencia y la autonomía financiera de las casas de estudio.

III.3.1.1. Opacidad en la contratación y presuntos conflictos de intereses

55. La implementación del programa «Universidad Bella» se ha caracterizado por la presunta adjudicación directa de proyectos estatales a empresas con vínculos estrechos con el Poder Ejecutivo. Proceso que podría omitir los procesos de licitación pública exigidos por la Ley de Contrataciones Públicas. Algunos medios de investigación periodística independiente han denunciado la presunta adjudicación sin cumplir con las normas de contratación públicas de contratos a empresas, como por ejemplo un contrato para la rehabilitación de edificaciones críticas en la Ciudad Universitaria de Caracas, incluyendo el Decanato de Medicina y los Institutos de Medicina Tropical y Anatómico. Investigaciones periodísticas y registros mercantiles vinculan a dicha empresa con una familia venezolana³³. Específicamente, las denuncias del medio de comunicación refieren que figuras clave de la compañía adjudicada mantendrían presuntamente relaciones comerciales con el círculo cercano de la presidente encargada de la República desde enero 2026, (vicepresidenta desde el 2021). La potencial adjudicación a entidades vinculadas al poder político, que además compartirían entramados societarios con plataformas cambiarias y distribuidoras de alimentos para programas gubernamentales, como el programa de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), constituye un indicio de aprovechamiento de los recursos públicos para la obtención de un beneficio político y económico mediante el favoritismo administrativo.

III.3.1.2. Rendición de cuentas

56. El 02 de octubre de 2023³⁴, durante la emisión del programa "Con Maduro+", la presidenta de la Misión Venezuela Bella (MVB), Jacqueline Farías, presentó un balance de gestión donde detalló que, para esa fecha, el plan había intervenido 28 espacios universitarios a nivel nacional, rehabilitando específicamente 1.073 aulas de clases y 631 salas de baños, además de áreas de bibliotecas y laboratorios. Estas intervenciones, ejecutadas de forma conjunta con el

³² Nota de prensa del medio de comunicación La TV Calle. *Estudiantes rechazan el plan Misión Venezuela bella en la ULA*. 25 junio de 2024. Disponible en:

<https://latvcalle.com/2024/06/25/estudiante-rechazan-el-plan-mision-venezuela-bella-en-la-ula/#:~:text=L%C3%ADderes%20estudiantiles%20de%20la%20Universidad%20de%20Los.del%20gobierno%20nacional%20de%20simpatizar%20con%20los>

³³ Para mayor información puede consultar los datos a continuación: Los amigos de la vicepresidenta dan la hora en la UCV. Armando Info, periodismo de investigación. Disponible en:

<https://armando.info/newsletter/reportaje-25072021-los-amigos-de-la-vicepresidenta-dan-la-hora-en-la-ucv/?frame=0>

³⁴ Nota de prensa del medio de comunicación Ciudad Valencia. Misión Venezuela Bella recupera 28 sedes de universidades del país. 02 de octubre de 2023. Disponible en:

<https://www.ciudadvalencia.com.ve/mision-venezuela-bella-recupera-28-sedes-de-universidades-del-pais/>

Ministerio para Ciencia y Tecnología (Mincyt), se presentaron como una medida de preparación para el inicio del ciclo académico. Al respecto, la ministra de Educación Universitaria, Sandra Oblitas, anunció que estas obras estarían concluidas para el 2 de octubre de 2023, fecha prevista para la incorporación de más de 350 mil nuevos bachilleres al sistema de educación superior. Sin embargo, esta celeridad en la ejecución de ornato e infraestructura por entes externos contrasta con la persistente denegación de recursos para el funcionamiento autónomo de las instituciones.

57. Desde un análisis de derechos humanos, la centralización de estas labores, que originalmente corresponden a las direcciones de mantenimiento de cada universidad según la Ley de Universidades; constituye una práctica de aprovechamiento de los recursos públicos para la obtención de un beneficio político. Al sustituir la transferencia legal de presupuesto por ejecuciones directas a través de la GMVB, el Estado anula la capacidad de planificación de las autoridades electas. Esta política de "asistencia discrecional" utiliza la rehabilitación física como plataforma de propaganda, mientras ignora las necesidades estructurales de la academia, como los salarios de subsistencia y las providencias estudiantiles, supeditando la operatividad de los campus a la voluntad discrecional del Poder Ejecutivo.

III.3.2. Figura de “protectorado” como intervención en la gobernanza universitaria

58. El 24 de octubre de 2021, Nicolás Maduro designó a Jacqueline Faría, presidenta de la Misión Venezuela Bella, como “protectora” de la Universidad Central de Venezuela³⁵, bajo el supuesto que sería quien “recuperaría” la casa de estudio, después de años “abandonada”. La designación de Farías como autoridad paralela a la electa por la comunidad universitaria, representa una flagrante violación a la Ley de Universidades y a la autonomía universitaria.
59. Meses antes, el 19 de abril de 2021, Edwin Rojas, gobernador del estado Sucre en el período 2018 - 2022³⁶, amenazó en asignar un protector para la Universidad de Oriente, bajo los lineamientos del Ministerio de Educación Universitaria y del ministro para la época, César Trómpiz.
60. Es importante resaltar que la figura del protectorado fue una práctica de control político utilizada en reiteradas ocasiones por el Ejecutivo Nacional, sobre las gobernaciones regionales en donde fue electo un representante de los partidos de oposición. En octubre de 2017, Nicolás Maduro nombró protectores regionales en los estados en donde ganó la oposición al oficialismo: Mérida, Zulia, Anzoátegui y Nueva Esparta³⁷.

III.3.3 El "Sistema Patria" como mecanismo de control político y financiero

61. Una práctica adicional documentada ha sido la centralización de nóminas y beneficios sociales de los trabajadores del sector universitario en el "Sistema Patria", creado originalmente en 2017 como una base de datos que permitiera administrar los bonos de protección social y otros beneficios gubernamentales creados por el gobierno de Nicolás

³⁵ Nota de prensa del medio de comunicación El Impulso. Maduro designa a Jacqueline Faría como «protectora» de la UCV #24Oct. 24 de octubre de 2021. Disponible en:

<https://www.elimpulso.com/2021/10/24/maduro-designa-a-jacqueline-faria-como-protectora-de-la-ucv-24oct/>

³⁶ Nota de prensa del medio de comunicación VPI TV. Chavismo designará a un «protector» para la Universidad de Oriente. VPI TV. 19 de abril de 2021. Disponible en:

<https://vpitv.com/noticias-venezuela/chavismo-designara-a-un-protector-para-la-universidad-de-oriente/#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20%20C2%ABprotector%C2%BB%20utilizado%20para%20la%20designaci%C3%B3n.pronto%20designar%C3%A1%20a%20un%20protector%20para%20la>

³⁷ Nota de prensa institucional del Ministerio para el Trabajo. La Revolución nombró protectores en los estados Mérida, Zulia, Anzoátegui y Nueva Esparta. 24 de octubre de 2017. Disponible en:

<https://www.mpppst.gob.ve/mpppstweb/index.php/2017/10/24/la-revolucion-nombro-protectores-en-los-estados-merida-zulia-anzoategui-y-nueva-esparta/#>

Maduro. Para el 6 de marzo de 2021, la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU)³⁸ ordenó la migración de las nóminas de las universidades públicas a la plataforma gubernamental. Esta instrucción, comunicada inicialmente a través de canales informales y posteriormente mediante el Oficio OPP-PAF-2021, representa una intervención directa del Poder Ejecutivo en la gestión interna de las casas de estudio que conlleva, al menos, tres impactos estructurales para la autonomía universitaria³⁹: 1.- Expropiación de la gestión administrativa al centralizar el pago de los salarios a través de la plataforma gubernamental, las universidades del país perdieron la facultad de gestionar sus recursos, lo que representa una violación al artículo 9 de la Ley de Universidades, en donde señala que las universidades tienen autonomía económica y financiera para administrar su patrimonio; 2.- Discriminación y control social, al convertirse en una herramienta de control social vinculada a la parcialidad política del partido de gobierno. Su imposición para el acceso a salarios y becas introduce un sesgo político en el ejercicio de los derechos laborales y educativos, contraviniendo el principio de igualdad y no discriminación; 3.- Falta de rendición de cuentas. Esta medida, en conjunto con la falta de estadísticas nacionales, dificulta el acceso a la información pública y afecta la transparencia en la administración gubernamental, consolidando un mecanismo de opacidad financiera que impide la fiscalización institucional.

III.3.4. Proselitismo político en espacios universitarios durante la intervención de programas estatales

62. Aula Abierta alerta que, la creación de un ecosistema de vulneraciones compuesto por la asfixia presupuestaria, la designación de figuras parajurídicas como los "protectores", la centralización de las partidas presupuestarias y salarios a través de programas y plataformas estatales y el control político sobre la comunidad universitaria, ha facilitado la instrumentación de los recintos universitarios para el proselitismo político-partidista. Durante la ejecución de los trabajos de la Gran Misión Venezuela Bella (GMVB) y otras intervenciones estatales, se ha registrado un patrón de uso de los espacios académicos para la propaganda oficial, violentando la autonomía universitaria. A continuación, se describen casos emblemáticos documentados por Aula Abierta que ilustran este fenómeno:

III.3.4.1. Caso de la Universidad Central de Venezuela, núcleo Maracay

63. 1.- El 11 de diciembre de 2022, la cuenta oficial de la GMVB anunció la culminación de la restauración del auditorio de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UCV en Maracay⁴⁰. El análisis de la narrativa oficial evidencia que la obra se presenta exclusivamente como un logro del Ejecutivo Nacional⁴¹, omitiendo la identidad institucional de la universidad y los esfuerzos de la comunidad para mantener puertas abiertas la casa de estudio ante la asfixia presupuestaria, bajos salarios y nulos servicios estudiantiles. Bajo este argumento, la institución es desplazada de su rol de propietaria y gestora de su patrimonio para ser posicionada como una beneficiaria pasiva de la caridad estatal, lo que constituye un desvío de la finalidad de la función pública.

³⁸ Nota de prensa del medio de comunicación Efecto Cocuyo. Al migrar nóminas al sistema patria Ejecutivo busca más control, advierte economista. 20 de marzo de 2021. Disponible en:

<https://efectococuyo.com/la-humanidad/migrar-nominas-sistema-patria-ejecutivo-control-economista/>

³⁹ Comunicado de la Comisión de Derechos Humanos del estado Zulia. Universitarios y la sociedad civil rechazan el sistema patria para pago de sueldos en universidades. 9 de marzo de 2021. Disponible en:

<https://codhez.org/1940-2/>

⁴⁰ Nota de prensa del programa oficialista Con El Mazo Dando. Gobierno Bolivariano recupera auditorio de la Facultad de Veterinaria de la UCV en Maracay. 11 de diciembre de 2022. Disponible en:

<https://mazo4f.com/gobierno-bolivariano-recupera-auditorio-de-la-facultad-de-veterinaria-de-la-ucv-en-maracay>

⁴¹ Nota de prensa institucional del medio del Estado Venezolana de Televisión (VTV). Recuperan auditorio de la Facultad de Veterinaria de la UCV en Maracay. 11 de diciembre de 2022. Disponible en:

<https://www.vtv.gob.ve/auditorio-facultad-veterinaria-ucv-maracay/>

III.3.4.2. Caso de la Universidad de Oriente

64. 2.- En diciembre de 2022, la dirección estatal de la GMVB anunció una intervención en el núcleo Sucre de la Universidad de Oriente (UDO)⁴² que involucró a la corporación "ServiSucre" y a la "Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"⁴³. Si bien se realizaron labores de mantenimiento básico, la auditoría técnica revela que las acciones operaron bajo una lógica de campaña política permanente. Las cuadrillas de trabajo actuaron como avanzadas de proselitismo, pintando espacios con colores y lemas asociados al partido de gobierno, lo que representa una transgresión a la autonomía estética y simbólica del campus universitario.

III.3.4.3. Caso de la Universidad de Los Andes

65. 3.- En diciembre de 2022, el exalcalde del municipio Libertador del estado Mérida, Jesús Araque, intentó utilizar el auditorio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes (ULA) para un acto de carácter político-partidista por parte de la autoridad local. Este evento generó una movilización estudiantil⁴⁴ en defensa de la autonomía, quienes exigieron al Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Gerardo Tovitto, emitir un comunicado de prohibición del acto. Asimismo, denunciaron que la recuperación física de las instalaciones por parte del Estado suele estar condicionada al uso político de los recintos universitarios.
66. La documentación de estos hechos confirma que el Poder Ejecutivo utiliza la infraestructura universitaria, cuya precariedad es consecuencia de su propia política de desfinanciamiento, para obtener el beneficio privado de la promoción política y la perpetuación en el poder, vulnerando el derecho a una educación libre de sesgos ideológicos y el respeto al recinto universitario consagrado en el artículo 109 de la Constitución de la República⁴⁵.

III.3.4.4. Posición de los universitarios

67. Para el profesor José Gregorio Afonso⁴⁶, presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela, la problemática universitaria no obedece solo a una falta de recursos financieros, sino a una decisión de la administración central de impedir que la Universidad Central de Venezuela (UCV) administre sus propios fondos conforme a su autonomía constitucional. Este conflicto de autonomía se evidencia con la presencia de la misión dentro de las instalaciones de la casa de estudio, la cual ha ejecutado obras por un valor cercano a los \$40 millones de dólares. Esta intervención directa por parte del Estado, al margen de la autoridad de la universidad, socava el principio de la autonomía universitaria y el manejo propio de sus recursos

⁴² Nota de prensa del medio de comunicación Última Noticias. Avanzan trabajos de recuperación de la UDO en Sucre. 07 de diciembre de 2022. Disponible en:

<https://ultimasnoticias.com.ve/noticias/sucre/avanzan-trabajos-de-recuperacion-de-laudo-en-sucre/>

⁴³ Nota de prensa del medio de comunicación El Sol de Margarita. Instalarán 25 luminarias en espacios de la UDO. 13 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://elsoldemargarita.com.ve/posts/post/id:247387/UDO>

⁴⁴ Nota de prensa del medio de comunicación Reporteros de Mérida. Respuesta del decano de Medicina al alcalde Jesús Araque. 4 de diciembre de 2022. Disponible en:

<https://www.reporterosdemerida.com.ve/2022/12/le-dejaron-claro-jesus-araque-al-decano.html>

⁴⁵ Artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Véase en el portal web de la Asamblea Nacional. Disponible en:

<https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/botones/constitucion-nacional-20191205135853.PDF>

⁴⁶ Entrevista en el marco del Parlamento Universitario Corrupción y Derechos Humanos, organizado por Aula Abierta, al profesor José Gregorio Afonso, presidente de la APUCV. 10 de noviembre de 2025.

68. Asimismo, para Douglas Matheus⁴⁷, consejero universitario de la Universidad de Los Andes (2020-2025), es la universidad quien debería recibir todo presupuesto que esté destinado al mantenimiento de la infraestructura universitaria; y no organizaciones paralelas bajo orden del Estado. Además, enfatizó que este plan llegó a la ULA “como salvador del deterioro que ellos mismos (el gobierno) causaron” cuando se aproximaban las elecciones presidenciales de 2024, interpretándose como una acción con objetivo de conseguir beneficios políticos en la comunidad universitaria. Posición que respaldó el consejero universitario (2025-2026), José Varela, quien aseguró que el “gobierno pretende lavarse la cara después de años de negar el presupuesto correspondiente para el correcto funcionamiento” de las universidades venezolanas.

III.4. Articulación del Ministerio de Educación Superior con otros ministerios y autoridades para vulnerar derechos

69. Aula Abierta ha documentado un patrón sistemático de precarización laboral en las universidades venezolanas. Esta estrategia no es aislada, sino el resultado de una articulación entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) y el Ministerio del Trabajo, ejecutando prácticas que contravienen el marco legal vigente y los estándares internacionales de derechos humanos. Para el 30 de enero de 2026, la situación salarial del personal académico se mantiene en niveles de pobreza extrema. Los salarios de los profesores universitarios oscilan entre los \$0,41 y \$1,58 mensuales⁴⁸. Esta realidad no solo imposibilita la subsistencia, sino que constituye una violación al derecho a un salario digno y provoca una fuga de talento sin precedentes.

70. A pesar de la existencia de mecanismos de diálogo entre el sector universitario y el Estado, las convenciones colectivas en el sector han sido utilizadas como instrumentos de control político en lugar de reivindicación laboral. Hasta la fecha, se han suscrito cuatro convenciones: 2013⁴⁹, 2015⁵⁰, 2017⁵¹ y 2021⁵² y en todos los procesos de negociación, la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV)⁵³, cuyos

⁴⁷ Nota de prensa del medio de comunicación Diario Los Andes. Estudiantes ulandinos se mantienen firmes en el rechazo a la Misión Venezuela en espacios universitarios. 17 de julio de 2024. Disponible en: <https://diariodelosandes.com/estudiantes-ulandinos-se-mantienen-firmes-en-el-rechazo-a-la-mision-venezuela-en-espacios-universitarios/#:~:text=@YanaraVivas%20SNTP%206961%20/CNP%2016770.%20Por%20considerarlo.as%3%AD%20como%20al%20uso%20de%20propaganda%20pol%3%ADtica>

⁴⁸ Publicación de la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela en la red social X. Tabla salarial de docentes universitarios. 30 de enero 2026. Disponible en: <https://x.com/i/status/2017210621675123021>

⁴⁹ Emanada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social. I Convención Colectiva del Trabajo. 08 de agosto de 2013. Véase en el portal web Calameo. Disponible en: <https://www.calameo.com/books/004543511e696a837c6af>

⁵⁰ Emanada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social. II Convención Colectiva del Trabajo. 2015-2016. Véase en el portal web de la Universidad Central de Venezuela. Disponible en: http://www.ucev.ve/fileadmin/user_upload/vrad/documentos/RRHH/Publicaciones/Normativa_Laboral/IIConvenci%C3%B3n_ColectivaUnica_2015-2016.pdf#:~:text=4.%20ESTABILIDAD:%20Es%20el%20derecho%20que%20tienen.del%20Trabajo%2C%20Los%20Trabajadores%20y%20Las%20Trabajadoras.

⁵¹ Emanada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social. III Convención Colectiva del Trabajo. 2017-2018. Véase en el portal web Slideshare. Disponible en: <https://es.slideshare.net/slideshow/iii-ccu-mppeuctftuv-20172018/85623193>

⁵² Emanada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social. IV Convención Colectiva del Trabajo. 2023. Véase en el portal web de la Universidad de Los Andes. Disponible en: <http://web.ula.ve/personal/wp-content/uploads/sites/12/2023/12/IV-CCU-SECTOR-UNIVERSITARIO.pdf>

⁵³ Nota de prensa de Aula Abierta. CIDH muestra preocupación por exclusión de FAPUV y asociaciones de profesores de la IV Convención Colectiva. 08 de junio de 2022. Disponible en: <https://aulaabiortalatinoamerica.org/2022/06/08/cidh-muestra-preocupacion-por-exclusion-de-fapuv-y-asociaciones-de-profesores-de-la-iv-convencion-colectiva/#:~:text=La%20exclusi%C3%B3n%20de%20la%20Federaci%>

asociados ascienden a 40.000, ha sido excluida por el Ministerio del Trabajo, en detrimento de la Federación de Trabajadores Universitarios de Venezuela (FTUV), de abierta afiliación con el oficialismo y cuyos asociados son 5.000. Es importante señalar que la IV Convención Colectiva Única (IV CCU), representa el hito más grave de instrumentalización ideológica. A través de la Cláusula 2, se impone a las universidades el deber de contribuir a la "construcción del modelo productivo socialista" y al "fortalecimiento de la ética socialista".

III.4.1. Instructivo de la Oficina Nacional de Presupuesto (Onapre) vulnera derechos laborales

71. En marzo de 2022, la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) implementó un instrumento técnico denominado «Proceso de Ajuste del Sistema de Remuneración de la Administración Pública, Convenciones Colectivas, Tablas Especiales y Empresas Estratégicas». Este documento, conocido como el "Instructivo ONAPRE", estableció una nueva metodología para el cálculo de los salarios de los trabajadores del sector público, incluyendo al personal docente, administrativo y obrero de las universidades nacionales.
72. La aplicación de este instructivo generó una reducción de facto en los ingresos reales de los universitarios, al modificar los porcentajes de las primas salariales y beneficios previamente establecidos en las convenciones colectivas. De acuerdo con las denuncias de gremios y autoridades universitarias, entre ellos la ex rectora de la Universidad Central de Venezuela, Cecilia García Arocha, Jessy Divo de Romero, rectora de la Universidad de Carabobo (UC), Milena Bravo de Romero, rectora de la Universidad de Oriente (UDO); Rita Elena Añez, rectora de la Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO); y los abogados Zuleima del Carmen Brito Hernández y Darío Ventura García Díaz, como apoderados judiciales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), el instrumento redujo drásticamente conceptos como las primas de profesionalización, antigüedad y titularidad, aplanando las tablas salariales y desconociendo el principio constitucional de progresividad e intangibilidad de los derechos laborales, por lo que introdujeron ante el Tribunal Supremo de Justicia una demanda de nulidad junto a una acción de amparo cautelar en contra de este instructivo⁵⁴. Sin embargo, en agosto de 2022, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en sus sentencias N° 444, 445 y 446, declaró inadmisibles los recursos de nulidad interpuestos por diversas universidades autónomas, calificando al instructivo como un "acto inexistente"⁵⁵. El tribunal argumentó que el documento no cumplía con las formalidades de un acto administrativo al carecer de firma y publicación oficial. No obstante, en la práctica, los pagos de nómina de las universidades fueron ejecutados bajo los criterios de dicho documento, lo que configuró una situación de indefensión jurídica: mientras la administración pública aplicaba los recortes basados en el instructivo, el sistema judicial negaba su existencia legal para evitar pronunciarse sobre su constitucionalidad.

III.5. Captura de la gobernanza universitaria y el rol del Consejo Nacional de Universidades

73. El fenómeno de la "captura institucional" en Venezuela ha encontrado en el sistema universitario un objetivo estratégico para el desmantelamiento de la universidad, la supresión del pensamiento crítico y la desmovilización de la comunidad universitaria. A través de una

[C3%B3n%20de%20Profesores.%E2%80%9Cser%C3%ADa%20resultado%20de%20sus%20opiniones%20cr%C3%ADticas%20contra](https://www.aulaabiervenezuela.org/2022/07/28/universitarios-rechazan-instructivo-gobierno-reduce-sueldos-garcia-arocha/)

⁵⁴ Nota de prensa de Aula Abierta. Universitarios rechazan instructivo del gobierno que reduce sueldos. 28 de julio de 2022. Disponible en:

<https://www.aulaabiervenezuela.org/2022/07/28/universitarios-rechazan-instructivo-gobierno-reduce-sueldos-garcia-arocha/>

⁵⁵ Nota de prensa institucional del Tribunal Supremo de Justicia. TSJ declara inadmisibile demanda ejercida contra supuesto acto de la Onapre. 24 de agosto de 2022. Disponible en:

<http://www.tsj.gob.ve/-/tsj-declara-inadmisibile-demanda-ejercida-contra-un-supuesto-acto-de-la-onapre>

reconfiguración autoritaria de la gobernanza, el Estado ha transformado los mecanismos de toma de decisiones en herramientas de control político, desplazando el principio de autonomía por una estructura de subordinación ideológica. Este capítulo examina cómo la captura de los espacios de gobierno universitario no solo altera el funcionamiento administrativo, sino que anula la capacidad de las universidades para actuar como espacios independientes y plurales, fundamentales para la vigencia de la democracia y el espacio cívico.

III.5.1. Ataques del Consejo Nacional de Universidades a la autonomía universitaria

74. La autonomía universitaria, garantizada por el artículo 109 de la Constitución Nacional, ha sido sistemáticamente vulnerada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), ente que ha excedido sus competencias legales para interferir en la vida interna de las facultades. Bajo una interpretación arbitraria de la Ley de Universidades, el CNU ha ejecutado una política de intervención que abarca desde la imposición de autoridades no electas por la comunidad académica hasta la judicialización de las voces disidentes dentro de los consejos rectorales. Estos ataques representan una ruptura del orden institucional académico, donde el mérito y la elección democrática son sustituidos por la lealtad política, configurando un patrón de agresiones que se detallan a continuación:

III.5.1.1. Imposición arbitraria de autoridades en las universidades públicas venezolanas por parte del CNU

III.5.1.1.1. Designación del militar Luis Holder, como Vicerrector Académico de la Universidad Simón Bolívar (USB)

75. El 28 de junio de 2017, ante la ausencia prolongada del Vicerrector Académico, el Consejo Directivo de la USB designó al profesor Oscar González, como Vicerrector Académico encargado. Sin embargo, en sesión extraordinaria del 11 de julio de 2017, el CNU designó a Luis Holder Pérez⁵⁶, profesor de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela y del Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional, como Vicerrector Académico de la USB⁵⁷, con ocasión a la renuncia del titular, Rafael Escalona. Ante este acontecimiento, el rector de la mencionada casa de estudios indicó que, con ocasión a la renuncia del titular del cargo, la USB realizó una consulta y presentó al CNU dos candidatos con las credenciales académicas necesarias para ejercer el cargo de vicerrector académico. Sin embargo, afirmó que, de manera “sorpresiva”, el Ministerio presentó a Luis Holder como candidato e hizo el nombramiento de una persona ajena a la USB⁵⁸.
76. A partir del nombramiento del docente Holder Pérez por el CNU en 2017, se ha registrado en la USB un patrón de restricciones a las actividades de difusión y al ejercicio de la libertad de cátedra. Ejemplo de ello fue el hecho registrado el 25 de enero de 2018, cuando la administración universitaria canceló la presentación del evento informativo de derechos humanos denominado “Esto es tuyo”, organizado por la ONG Un Mundo Sin Mordaza en conjunto con la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-USB)⁵⁹. Pese a que los

⁵⁶ CPZulia. Gaceta Oficial N° 41.224 del 29 de agosto de 2017. https://www.cpzulia.org/CPV_03_04_14.htm

⁵⁷ Nota de prensa de Aula Abierta sobre “Violan la autonomía universitaria de la USB en Venezuela” del 12 de julio de 2017, disponible en:

<http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2017/07/12/infringen-la-autonomiauniversitaria-de-la-usb/>

⁵⁸ Informe de Aula Abierta. Violaciones a la autonomía universitaria, libertad académica y a la educación de calidad en Venezuela por parte del Consejo Nacional de Universidades (CNU). Diciembre de 2021. Párrafo 9, página 9. Disponible en:

<https://aulaabiortalatinoamerica.org/wp-content/uploads/2022/05/Violaciones-autonomia-universitaria-libertad-academica-educacion-de-calidad-Venezuela-CNU.pdf>

⁵⁹ Nota de prensa del medio de comunicación Espacio Público. Cancelan Stand Up de Derechos Humanos en la USB. 26 de enero de 2018. Disponible en:

<https://espaciopublico.org/cancelan-stand-up-derechos-humanos-la-usb/#:~:text=El%20jueves%2025%20de%2>

organizadores cumplieron con los trámites ante la Comisión de Actividades Complementarias, la instancia notificó la prohibición del evento bajo el argumento de que se trataba de una actividad de "proselitismo político-partidista".

77. Este acto fue denunciado por la representación estudiantil como una forma de censura institucional que limita el acceso de la comunidad universitaria a información sobre la situación de derechos humanos en el país. Desde una perspectiva técnica, calificar la difusión de derechos fundamentales como actividad partidista constituye una restricción indebida al intercambio de ideas en el espacio académico, promoviendo un entorno de autocensura⁶⁰.
78. Por otro lado, Durante una entrevista en Aula Abierta Radio el 13 de abril de 2026, el presidente de la Asociación de Profesores de la USB, William Anseume⁶¹, aseguró que las autoridades universitarias, impuestas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en septiembre de 2021, han violado la libertad de cátedra de los profesores universitarios, así como también los derechos humanos y libertad académica de los estudiantes. “Actualmente se les exige a los profesores la presencialidad, pero es imposible debido a las condiciones de la universidad. Los persiguen para que demuestren su presencialidad, a pesar de que en el campus el transporte no funciona, los servicios son limitados”, declaró Anseume.
79. Un caso representativo de vulneración a la libertad de cátedra ocurrió el 28 de marzo de 2022 con la destitución de la profesora Nathaly Moreno de su cargo como coordinadora de Ingeniería Mecatrónica. La medida administrativa fue ejecutada tras la negativa de la docente de aprobar pasantías de estudiantes que no cumplían con los estándares académicos exigidos. La remoción de un cargo académico como represalia por la aplicación de criterios de evaluación técnica constituye una injerencia directa del poder administrativo sobre la autonomía docente, contraviniendo los principios internacionales de libertad académica que protegen la integridad de los procesos de evaluación y la independencia del profesorado frente a presiones externas o jerárquicas.

III.5.1.1.2. Designación inconstitucional del profesor Clotilde Navarro, como Vicerrector Administrativo de la Universidad del Zulia (LUZ)

80. El 30 de diciembre de 2019, El CNU, mediante Gaceta Oficial N° 41.790, designó a Clotilde Navarro, como Vicerrector Administrativo de la Universidad del Zulia⁶². Del cuadro de votación de la Gaceta Oficial, se evidencia que la votación estuvo determinada por la ponderación de votos asignadas a las universidades experimentales, a cuyos votos les correspondió un valor del 0.06, por cuanto 42 de ellas votaron a favor de la designación de Clotilde Navarro. En contraposición, las autoridades rectorales de la Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO), la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA) y la Universidad Nueva Esparta (UNE) manifestaron al equipo de Aula Abierta que hubo una irregularidad en la cantidad de universidades experimentales

[0enero%20fue%20cancelada,se%20realizar%C3%ADa%20en%20la%20Universidad%20Sim%C3%B3n%20Bolívar.](#)

⁶⁰ Publicación de la ONG Sin Mordaza en la red social X. 26 de enero de 2018. Disponible en:

<https://x.com/Sinmordaza/status/956889677918859264?s=20>

⁶¹ Nota de prensa de Derechos Universitarios. Denuncian en la USB prácticas de “terrorismo académico”. 23 de abril de 2023. Disponible en:

<https://derechosuniversitarios.org/2023/04/26/denuncian-en-la-usb-practicas-de-terrorismo-academico/#:~:text=Aula%20Abierta%20ha%20recibido%20denuncias,son%20limitados%E2%80%9D%2C%20declar%C3%B3%20Anseume.>

⁶² Aula Abierta. Informe: Violaciones a la autonomía universitaria, libertad académica y a la educación de calidad en Venezuela por parte del Consejo Nacional de Universidades (CNU). Diciembre de 2021. Página 13. Disponible en:

<https://aulaabiortalatinoamerica.org/wp-content/uploads/2022/05/Violaciones-autonomia-universitaria-libertad-academica-educacion-de-calidad-Venezuela-CNU.pdf>

votantes, razón por la cual solicitaron el conteo y recuento de sus votos, sin embargo, no obtuvieron respuesta alguna a su requerimiento por parte del órgano en cuestión⁶³.

81. Ante esta designación irregular, miembros del Consejo Universitario rechazaron el nombramiento, ratificando a la profesora María Artigas como Vicerrectora Administrativa de LUZ. No obstante, a pesar a la justificación jurídica presentada por el claustro universitario, el 11 de febrero de 2020, funcionarios del Equipo de Respuesta Especial (ERE) del Cuerpo de Policía Bolivariana del Estado Zulia, adscritos a la Gobernación del Estado Zulia, entregaron una boleta de notificación, por motivo de investigación penal, a varios decanos y representantes del CU de LUZ. En fecha 12 de febrero de 2020, el Juzgado Superior Primero Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia dictó auto mediante el cual ordenó a la ciudadana Judith Aular, en su condición de Rectora Encargada de LUZ, el acatamiento de la sentencia signada con el N°D-2020-01 dictada por ese tribunal, la cual ordenó acatar la decisión del CNU de designar a Navarro, como Vicerrector Administrativo de LUZ y, en consecuencia, permitirle el acceso al despacho del Vicerrectorado Administrativo de esa casa de estudios, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, so pena de incurrir en desacato judicial y, en consecuencia, ser sancionada con prisión de 6 a 15 meses. Finalmente, en fecha 02 de marzo de 2020, Navarro se aproximó a las inmediateces del rectorado de LUZ para asumir el cargo como Vicerrector Administrativo de dicha casa de estudios, decisión que fue acatada por el claustro bajo protesta.
82. La designación del profesor Clotilde Navarro como Vicerrector Administrativo de LUZ por parte del CNU en 2019 derivó en el desplazamiento de la potestad del Consejo Universitario para nombrar sus propias autoridades. Este proceso incluyó el uso de cuerpos de seguridad del Estado para la notificación de investigaciones penales y la imposición de amenazas de prisión por desacato contra las autoridades universitarias electas. En consecuencia, la gestión de los recursos financieros y la disposición del patrimonio de la institución quedaron bajo el control de una autoridad designada externamente, lo que consolidó una intervención en la autonomía administrativa y organizativa prevista en el artículo 109 de la Constitución Nacional.

III.5.1.1.3. Designación de las autoridades rectorales de la Universidad Simón Bolívar (USB)

83. El 27 de julio de 2021, se anunció el fallecimiento del Rector de la USB, Enrique Planchart, luego de haber dedicado más de 12 años de su vida en la dirección de dicha casa de estudios. Consecuentemente, la USB indicó que se celebraría un Consejo Directivo, con la finalidad de suplir la falta absoluta del cargo y para la cual debía de designarse una autoridad temporal hasta la celebración de elecciones universitarias, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Universidades de 1970 y el artículo 14, numeral 7 del Reglamento de dicha institución⁶⁴. El 14 de septiembre de 2021, se celebró un Consejo Directivo Extraordinario, donde se presentó la lista. El representante del Ministerio de Educación Superior manifestó su interés en agregar 8 nombres más. Un total de 20 candidatos debían ser el propósito de la discusión para escoger un Rector interino, previo al proceso de elecciones universitarias que debía celebrarse en los siguientes 180 días. El 16 de septiembre de 2021, se celebró una sesión por

⁶³ Aula Abierta. Informe: Violaciones a la autonomía universitaria, libertad académica y a la educación de calidad en Venezuela por parte del Consejo Nacional de Universidades (CNU). Diciembre de 2021. Páginas 17-23. Disponible en:

<https://aulaabiortalatinoamerica.org/wp-content/uploads/2022/05/Violaciones-autonomia-universitaria-libertad-academica-educacion-de-calidad-Venezuela-CNU.pdf>

⁶⁴ Aula Abierta. Informe: Violaciones a la autonomía universitaria, libertad académica y a la educación de calidad en Venezuela por parte del Consejo Nacional de Universidades (CNU). Diciembre de 2021. Página 10-12. Disponible en:

<https://aulaabiortalatinoamerica.org/wp-content/uploads/2022/05/Violaciones-autonomia-universitaria-libertad-academica-educacion-de-calidad-Venezuela-CNU.pdf>

parte del CNU, con la participación de todos sus miembros, incluidas las diversas representaciones de las autoridades universitarias en Venezuela, con el fin de discutir la situación del cargo para Rector Encargado (E) de la USB. En el acto, Jorge Stephany fue designado como nuevo rector de la USB, José Hernández como vicerrector administrativo y Víctor Theoktisto como vicerrector académico, por parte del CNU. De tal manera, esta situación es arbitraria e ilegal, ya que, por un lado, inobservar el límite temporal de 180 días que establece la norma para la designación de las autoridades cuyos cargos están vacantes absolutamente; y, por otro lado, contraría el espíritu de dicha norma, debido a que designa a las autoridades universitarias, en un contexto donde el mismo Estado impone obstáculos legales y judiciales para la realización de las elecciones universitarias previstas en la misma.

III.5.1.1.4. Restitución de Efrén Pérez Nácar, como Vicerrector Decano del Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR) de la Universidad de Los Andes (ULA)

84. El 17 de octubre de 2018, el CU de la ULA destituyó a Efrén Pérez Nácar, como Vicerrector Decano del NURR de la ULA, por su presunta vinculación con casos de corrupción⁶⁵, específicamente por su presunta responsabilidad en la adulteración de notas. Asimismo, el CU de la ULA solicitó al CNU la apertura de un expediente disciplinario para este docente. Posteriormente, el CNU⁶⁶ lo restituyó en el cargo, mediante acuerdo publicado en Gaceta Oficial N° 41.545, de fecha 13 de diciembre de 2018, como consecuencia de una acción interpuesta ante dicho organismo por el Viceministro Andrés Eloy Ruiz. La decisión mediante la cual se restituyó en el cargo a Pérez Nácar fue ratificada en Gaceta Oficial N° 41.545, de fecha 13 de diciembre de 2018, la cual sostiene que el cuerpo deliberante no fue informado sobre la aplicación de un procedimiento previo en el mencionado caso, catalogando dicha actuación como una violación al artículo 49 de la CRBV y la indudable extralimitación de las atribuciones que le están exclusivamente conferidas al CNU en los numerales 12 y 13, del artículo 20 de la Ley de Universidades”.

III.5.1.1.5. Designación de la Comisión de Seguimiento al nombramiento del Vicerrector Administrativo de LUZ, Jesús Salom

85. En fecha 22 de julio de 2016, se materializó la falta absoluta al cargo de vicerrector administrativo de LUZ, por parte de la profesora María Guadalupe Núñez, quien falleció meses antes, lo cual conllevó a la designación provisional por parte del CU del profesor Jesús Salom⁶⁷, en fecha 25 de julio de 2016, al cargo en cuestión. El 02 de octubre de 2016, el rector de LUZ, Jorge Palencia, ante el CNU, afirmó que era competencia del CU de LUZ designar sus autoridades. Sin embargo, el CNU indicó que era éste último órgano al que le correspondía realizar tales designaciones y ordenó crear una comisión de seguimiento, en total injerencia a la autonomía universitaria de la referida casa de estudios. El 02 de julio de 2018, el CU de LUZ recibió y aprobó la renuncia formal presentada por el profesor Salom, por motivos personales, a la vez que designó a la profesora María Artigas, como Vicerrectora Administrativa provisional de LUZ.

⁶⁵ Nota de prensa de Prensa ULA sobre “NURR: CU destituye vicerrector por presunta corrupción y CNU ordena restitución” del 01 de diciembre de 2018, disponible en: <http://www.prensa.ula.ve/2018/12/01/tras-destituci%C3%B3n-por-presunta-corrupci%C3%B3n-y-el-cnu-ordena-restituir-efr%C3%A9n-p%C3%A9rez-n%C3%A1car-al>

⁶⁶ Nota de prensa del medio “Diario El Tiempo” sobre “CNU restituyó a Efrén Pérez como vicerrector decano del NURR” del 29 de noviembre de 2018, disponible en: <http://www.diarioeltiempo.com.ve/noticias/cnu-restituyo-efren-perez-como-vice-rector-decano-del-nurr>

⁶⁷ Aula Abierta. Informe: Violaciones a la autonomía universitaria, libertad académica y a la educación de calidad en Venezuela por parte del Consejo Nacional de Universidades (CNU). Diciembre de 2021. Página 23-24. Disponible en: <https://aulaabiortalatinoamerica.org/wp-content/uploads/2022/05/Violaciones-autonomia-universitaria-libertad-academica-educacion-de-calidad-Venezuela-CNU.pdf>

86. En marzo de 2019, la comisión de seguimiento designada por el CNU invitó al rector para designar a alguna autoridad que representase a LUZ, en aras de postular diversos candidatos y chequear sus credenciales, para la elección del Vicerrector Administrativo de LUZ, a pesar de la designación vigente de María Artigas por parte del CU. En este sentido, Palencia se mantuvo en el rechazo a tales intenciones y, a su vez, ratificó la designación de la profesora Artigas. La designación de una comisión de seguimiento a la designación de Salom, como Vicerrector Administrativo de LUZ, por parte del CNU, menoscaba la autonomía de gobierno de la universidad, en virtud de la cual ésta tiene la libertad de designar sus autoridades internas, por cuanto implica la imposición de un órgano sometido a una voluntad ajena a la de la universidad, cuya labor está orientada a la vigilancia de la actuación de una autoridad elegida según las consideraciones del propio CU, como máximo órgano decisorio de LUZ.

III.5.1.1.6. Designación de la Comisión de Seguimiento al nombramiento de la Rectora de la UCLA, Nelly Velásquez

87. En sesión de fecha 26 de septiembre de 2017, el CNU nombró una comisión para revisar el nombramiento de la profesora Nelly Velásquez, como Rectora de la UCLA⁶⁸. La decisión fue dictada en cuestionamiento a la designación realizada por el CU de la UCLA. Esta actuación por parte del CNU constituye una violación al principio de la autonomía universitaria contemplado en el artículo 109 de la CRBV, el cual establece: *“Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento (...)”*. En consonancia con lo establecido en el artículo 9 de la L.U, en los siguientes términos: *“Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de: (...) 3.- Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo”*.
88. La imposición de una comisión de seguimiento a la actual rectora de la UCLA es un mecanismo de injerencia por parte del CNU en contra de la autonomía administrativa de la propia casa de estudios, el cual expone, no sólo en el caso en concreto, sino en próximas oportunidades, a la revisión de la designación de sus autoridades que gestionen su gobierno, en el ejercicio de su autonomía.

III.5.2. Documentos de políticas públicas que impiden el ejercicio de la autonomía universitaria

89. Un hito crítico en la configuración de este ecosistema de control fue la aprobación, el 17 de agosto de 2021, de la "Normativa Nacional de los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria" por parte del Consejo Nacional de Universidades (CNU). Bajo una narrativa técnica de modernización tecnológica post-pandemia, este instrumento jurídico encubre mecanismos de vigilancia y centralización que vulneran la esencia de la libertad académica. El análisis de su articulado revela una centralización absoluta de la oferta académica; por ejemplo, el artículo 8 prohíbe el inicio de cualquier programa de formación sin la aprobación discrecional del CNU y la autorización del Ejecutivo Nacional, eliminando la capacidad de las universidades para responder de forma autónoma a las necesidades de su entorno y supeditando el desarrollo del conocimiento a las prioridades políticas del ministro de turno⁶⁹.
90. Asimismo, la normativa institucionaliza un régimen de vigilancia permanente sobre las casas de estudio. A través del artículo 11, se otorga al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) la potestad de supervisar y revocar autorizaciones de forma constante, transformando la autonomía en una concesión administrativa precaria y

⁶⁸ Ibidem.

⁶⁹ Aula Abierta. Informe especial: Libertad Académica, Autonomía Universitaria y Derechos Humanos de las y los universitarios en Las Américas. 2022. Página 190. Disponible en: <https://aulaabiortalatinoamerica.org/wp-content/uploads/2023/07/REVISION-SEMIFINAL-2.-INFORME-PRE-LIMINAR.-LIBERTAD-ACADEMICA-LAS-AMERICAS-2021-2022-.pdf>

revocable en lugar de un derecho constitucional. Esta asfixia se completa en la dimensión financiera mediante el artículo 33, el cual transfiere al Ministerio la facultad de normar costos de matrícula y aranceles. Al despojar a las universidades de su capacidad de autogestión económica, el Estado garantiza una dependencia financiera total, forzando a las instituciones a someterse a planes estatales de infraestructura y mantenimiento que comprometen su independencia. Es imperativo destacar que esta normativa no fue producto del consenso, sino una imposición política que provocó el voto salvado de diez universidades nacionales, incluyendo a la UCV, ULA, UDO, UNEXPO y UPEL, cuyos rectores denunciaron formalmente la violación flagrante de la Constitución y la Ley de Universidades vigente.

IV. PRÁCTICAS DEL PODER LEGISLATIVO QUE CONSTITUYEN POTENCIALMENTE CORRUPCIÓN EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

IV.1. Ley Orgánica de Educación 2009

91. El uso del Poder Legislativo como herramienta de captura institucional se hizo evidente con la sanción de la Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2009⁷⁰, la cual fue aprobada por una Asamblea Nacional bajo hegemonía oficialista, controlando 139 de los 167 escaños, con el propósito de subordinar la libertad académica a las directrices políticas del Ejecutivo Nacional. Esta ley fue publicada en la Gaceta Oficial N° 5.929 Extraordinario el 15 de agosto de 2009, bajo el *“objeto desarrollar los principios y valores rectores, derechos, garantías y deberes en educación, que asume el Estado como función indeclinable y de máximo interés, de acuerdo con los principios constitucionales y orientada por valores éticos humanistas para la transformación social, así como las bases organizativas y de funcionamiento del Sistema Educativo de la República Bolivariana de Venezuela”*.
92. Esta legislación impulsada por la mayoría de diputados oficialistas, fue creada en clara contravención de los artículos 103 de la Constitución Nacional y el artículo artículo 30 de la Ley de Universidades vigente (1970), que definen al “clastro universitario” como aquel conformado por profesores, estudiantes y egresados de las universidades. La LOE de 2009 ejecuta un ataque directo a la arquitectura constitucional de la autonomía universitaria. En su artículo 34, numeral 3, la ley impone la inclusión del personal administrativo y obrero en el padrón electoral para la elección de autoridades bajo una interpretación distorsionada de la "democracia protagónica". En este sentido, la ley establece *“Artículo 34. En aquellas instituciones de educación universitaria que les sea aplicable, el principio de autonomía reconocido por el Estado se materializa mediante el ejercicio de la libertad intelectual, la actividad teórico-práctica y la investigación científica, humanística y tecnológica, con el fin de crear y desarrollar el conocimiento y los valores culturales. La autonomía se ejercerá mediante las siguientes funciones: (...) 3. Elegir y nombrar sus autoridades con base en la democracia participativa, protagónica y de mandato revocable, para el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de los derechos políticos de los y las integrantes de la comunidad universitaria, profesores y profesoras, estudiantes, personal administrativo, personal obrero y, los egresados y las egresadas de acuerdo al Reglamento. Se elegirá un consejo contralor conformado por los y las integrantes de la comunidad universitaria”*.
93. Al forzar un modelo electoral que diluye la especificidad académica del gobierno universitario, el Poder Legislativo no buscó democratizar la institución, sino crear un mecanismo de bloqueo institucional que ha impedido la renovación de autoridades universitarias desde la aprobación de la LOE en 2009. Esta contradicción jerárquica entre la LOE y la Constitución representa una forma de corrupción legislativa, donde se utiliza la

⁷⁰ Asamblea Nacional. Ley Orgánica de Educación. Asamblea Nacional. 2009. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-organica-de-educacion>

creación de leyes para anular derechos fundamentales y capturar políticamente las casas de estudio, subordinando el mérito científico a la aritmética electoral controlada por el Estado. El Tribunal Supremo de Justicia venezolano ha fundamentado decenas de sentencias en contra de las universidades públicas venezolanas amparándose en este inconstitucional artículo.

94. Otro elemento dirigido a impedir la participación de los universitarios en la discusión de los asuntos públicos se encuentra en el artículo 10 de la LOE, el cual prohíbe la producción o divulgación de programas que "inciten al odio" o atenten contra las "buenas costumbres". La falta de indicadores objetivos y definiciones taxonómicas sobre qué constituye "odio" en la LOE, sirvió de base para la posterior promulgación de la "Ley contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia" en 2017 por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, también bajo la hegemonía exclusiva del oficialismo.
95. Este marco normativo ha sido instrumentalizado por el Estado para perseguir y privar de libertad a miembros de la comunidad universitaria, cercenando la libertad de expresión y la libertad académica. Al quedar a discreción de los órganos de poder la calificación de una conducta como ilegal, el artículo 10 se convierte en una cláusula mordaza que vulnera la seguridad jurídica y promueve la autocensura dentro del recinto universitario, facilitando la criminalización de voces disidentes bajo el pretexto de proteger la paz social.

IV.2. Posición de los universitarios

96. Para el profesor Roberto López Sánchez⁷¹, delegado de la Asociación de Profesores de la Universidad del Zulia (APUZ) ante la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV), el sector universitario requiere una actualización de la Ley de Universidades, ajustada a las necesidades y el contexto venezolano actual. Para ello, es fundamental derogar una serie de leyes, aprobadas por la Asamblea Nacional con mayoría oficialista, que cercenan los derechos de los universitarios, entre ellas la Ley de Educación antes mencionada, la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia en Venezuela, y la Ley Orgánica Libertador Simón Bolívar contra el Bloqueo Imperialista; las cuales vulneran los derechos a la libertad de expresión, libertad de investigar, publicar y difundir información que sean categorizadas por el gobierno de turno como "incitación al odio".
97. "Hay una serie de leyes que están hechas para generar terror en la población"⁷², expresó el docente, quien resalta que la universidad no puede desempeñar sus funciones adecuadamente producto a limitaciones jurídicas impuestas por el Estado venezolano. Aunado a esto, señala la propia APUZ vive la censura y autocensura informativa producto del terror de ser detenidos, hostigados y condenados a 30 años de prisión por expresar una posición política contra las constantes vulneraciones a la libertad académica, autonomía universitaria y a los derechos laborales de la comunidad. En consecuencia nace la necesidad de, en un futuro cercano luego de la transición a la democracia en Venezuela, se plantee ante la Asamblea Nacional la derogación de "leyes para el terror" que promueven la "instauración de una dictadura" en el país, y la aprobación o actualización de otras que respeten la Constitución de la República.

V. PRÁCTICAS DEL PODER JUDICIAL QUE CONSTITUYEN POTENCIALMENTE CORRUPCIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

98. El Poder Judicial ha emitido una serie de pronunciamientos que inciden en la autonomía universitaria y el funcionamiento administrativo de las instituciones de educación superior.

⁷¹ Entrevista en el programa Aula Abierta Radio al profesor Roberto López, representante de la APUZ ante la FAPUV. 22 de enero de 2026.

⁷² Ibidem.

Aula Abierta ha documentado más de 50 decisiones del Poder Judicial que vulneran la libertad académica y la autonomía de las casas de estudio superior en el país. A continuación, se detallan las decisiones que han modificado el marco institucional vigente:

V.1. Sentencia N° 0324

99. Las decisiones del poder judicial han violentado la autonomía en diferentes dimensiones. Respecto a la autonomía de gobierno, la sentencia 0324 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia es el referente más visible⁷³. El 27 de agosto de 2019, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó la sentencia N° 0324⁷⁴. Este fallo surge como respuesta a una solicitud de nulidad y medida cautelar interpuesta en el año 2011 contra la Ley Orgánica de Educación (LOE) por autoridades de la Universidad Central de Venezuela (UCV) y otras universidades nacionales. La decisión declaró parcialmente con lugar la medida cautelar que solicitaba la suspensión del artículo 34#4, contra toda lógica jurídica y la naturaleza procedimental de la medida cautelar, legislando en una sentencia un procedimiento electoral distinto al previsto en la Ley de Universidades⁷⁵.
100. La sentencia ordena la inclusión del personal administrativo y obrero en el padrón electoral universitario para la elección de autoridades. Este mandato modifica la estructura del claustro definida en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela⁷⁶, el cual establece que la comunidad universitaria dedicada a la búsqueda del conocimiento está integrada por profesores, estudiantes y egresados. Asimismo, el fallo introduce reglas procedimentales nuevas al crear cinco registros electorales diferenciados y determinar que será electo quien obtenga la mayoría en tres de estos cinco sectores, lo que constituye una regulación de materias sujetas a reserva legal según el artículo 187 constitucional.
101. Adicionalmente, la sentencia 0324 fijó un plazo de seis meses para la realización de estos procesos electorales⁷⁷, estableciendo que el vencimiento de dicho lapso generaría la vacante absoluta de los cargos rectorales. Es relevante señalar que esta decisión fue emitida durante el mes de agosto de 2019, periodo que coincide con el receso judicial colectivo. De acuerdo con la normativa procesal y la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil (Exp: 16-958), durante las vacaciones judiciales los lapsos procesales permanecen suspendidos, por lo que la emisión de un acto judicial de esta naturaleza en dicho periodo contraviene las normas ordinarias de sustanciación de causas.
102. Es importante destacar que la Sala se atribuyó funciones legislativas, las cuales no le son propias del Poder Judicial, de acuerdo a la clasificación tradicional de las funciones públicas establecidas en la Constitución, al crear un procedimiento electoral para la elección de

⁷³ Aula Abierta. Informe: “Decisiones del Poder Judicial que atentan contra el Principio de Autonomía Universitaria y la Libertad Académica en Venezuela”. Diciembre de 2019. Página 2. Disponible en: <https://aulaabiertalatinoamerica.org/wp-content/uploads/2020/01/INFORME-PRELIMINAR-DECISIONES-DE-L-PODER-JUDICIAL-QUE-AFECTAN-EL-GOBIERNO-UNIVERSITARIO-AUTON%C3%93MO-EN-VENEZUELA.pdf>

⁷⁴ Sentencia 0324 del Tribunal Supremo de Justicia. 27 de agosto de 2019. Disponible en: <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/307191-0324-27819-2019-09-1170.HTML>

⁷⁵ Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia No. 0324. 2019. Véase: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2019/09/sentencia-n-0324-en-la-que-se-declara.html#more>

⁷⁶ Justicia Venezuela. Artículo 109 de la Constitución de la República de Venezuela. Disponible en: <https://venezuela.justia.com/federales/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/titulo-iii/capitulo-v-i/>

⁷⁷ Aula Abierta. Informe preliminar: decisiones del Poder Judicial que afectan el gobierno universitario autónomo en Venezuela. Aula Abierta. Páginas 02-06. Disponible en: https://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2020/01/INFORME-PRELIMINAR-DECISIONES-DEL-PODER-JUDICIAL-QUE-AFECTAN-EL-GOBIERNO-UNIVERSITARIO-AUTON%C3%93MO-EN-VENEZUELA.pdf?_gl=1*al3j1s*_ga*NDEwNDc1NzQ4LjE3NjExNzE0NTE.*_ga_PSVCLXP2SY*czE3Nik4MTgxODQkbzE1JGcxJHQxNzY5ODE5NjQ0JGo2MCRsMCRoMA..

autoridades de las universidades autónomas del país, lo cual configura una usurpación de funciones, como vicio de la competencia de carácter constitucional y demuestra el uso del Poder Público para lograr un beneficio privado: la desarticulación de la dirección autónoma de las universidades críticas a las políticas del gobierno y el correlativo impacto en el funcionamiento de la universidad y su comunidad como pilar de las sociedad democráticas.

V.1.2. Posición de los universitarios

103. Tras la publicación de la Sentencia N.º 0324 emanada de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), las universidades autónomas venezolanas interpusieron recursos de nulidad con el propósito de salvaguardar las garantías constitucionales referidas a la autonomía universitaria. Al respecto, la Dra. Diana Romero La Roche, decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia (LUZ), denunció en el programa Aula Abierta Radio⁷⁸ que estas acciones judiciales sentenciadas por el TSJ responden a una interpretación de la Constitución de la República supeditada a sesgos ideológicos del Ejecutivo Nacional, lo cual desvirtúa el espíritu de la norma fundamental. Pese a las acciones ejercidas por las universidades, para el 30 de enero de 2026, el Poder Judicial no ha emitido una respuesta de fondo a las pretensiones de nulidad de las instituciones académicas. En su lugar, el TSJ ha limitado su pronunciamiento a exhortar a las autoridades universitarias a permanecer en sus cargos bajo una figura de interinato, restringiendo sus competencias a actos de "simple administración" y despojándolas de su poder de disposición institucional.
104. Según el análisis de la Dra. Romero La Roche, este criterio judicial constituye una transgresión directa al artículo 109 de la Constitución Nacional, el cual consagra que la comunidad universitaria está integrada exclusivamente por sus profesores, estudiantes y egresados. Al imponer condiciones de gestión y distorsionar la composición del claustro mediante sentencias judiciales, el Estado incurre en una práctica de aprovechamiento de los recursos públicos y del sistema de justicia para la obtención de un beneficio político, vulnerando la libertad académica y el principio de inviolabilidad del recinto universitario.

V. 2. Sentencia N° 0389 de la Sala Constitucional ratificó sentencia N° 0324

105. La Sala Constitucional mediante decisión No. 0389 dictada el 27 de noviembre de 2019 declaró sin lugar la oposición a la medida decretada en la sentencia N° 0324, decretada el 27 de agosto de 2019, interpuesta por representantes de la Universidad Central de Venezuela, Universidad de Los Andes, Universidad de Carabobo, Universidad de Oriente, Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", Universidad Simón Bolívar y la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado; miembros de la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU)⁷⁹. Esta decisión también ratificó la sentencia 0324, "en toda y cada una de sus partes".

Imágen 1. Decisión de la Sala Constitucional No. 0389 dictada el 27 de noviembre de 2019⁸⁰

⁷⁸ Entrevista en el programa Aula Abierta Radio a la Dra. Diana Romero La Roche, decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. 22 de enero de 2026. Disponible en:

<https://x.com/i/status/2015931494192029992>

⁷⁹ Aula Abierta. Informe preliminar: decisiones del Poder Judicial que afectan el gobierno universitario autónomo en Venezuela. 2019. Página 07. Disponible en:

https://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2020/01/INFORME-PRELIMINAR-DECISIONES-DEL-PODER-JUDICIAL-QUE-AFECTAN-EL-GOBIERNO-UNIVERSITARIO-AUTON%C3%93MO-EN-VENEZUELA.pdf?_gl=1*_a13j1s*_ga*NDEwNDc1NzQ4LjE3NjExNzE0NTE.*_ga_PSVCXLP2SY*czE3Njk4MTgxODQkbzE1JGcxJHQxNzY5ODE5Njg0JGo2MCRsMCRoMA

⁸⁰ Tribunal Supremo de Justicia. Decisión de la Sala Constitucional No. 0389 dictada el 27 de noviembre de 2019. Disponible en:

<https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/308311-0389-271119-2019-09-1170.HTML>

VIII
DECISIÓN

En atención a las anteriores consideraciones, esta Sala Constitucional, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

Primero: SIN LUGAR las oposiciones a la medida decretada en la sentencia n° 324 del 27 de agosto de 2019, interpuesta por las representaciones de la Universidad Central de Venezuela, Universidad de Los Andes, Universidad de Carabobo, Universidad de Oriente, Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" (UNEXPO), Universidad Simón Bolívar (USB) y Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA).

Segundo: RATIFICA en toda y cada una de sus partes la medida cautelar dictada por esta Sala a través de la sentencia n° 324 del 27 de agosto de 2019.

Publíquese, regístrese y notifíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 27 días del mes de Noviembre dos mil diecinueve (2019).

Años: 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

El Presidente,

V.3. Decisión del 07 de julio de 2015 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia

106. El Poder Judicial también ha violentado la autonomía académica y organizativa de las universidades. El 07 de julio de 2015, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó una decisión que estableció la obligatoriedad para las universidades públicas nacionales de admitir a los estudiantes asignados de manera unilateral por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU)⁸¹. Esta medida eliminó la potestad de las universidades para gestionar sus propios mecanismos de ingreso y selección, transfiriendo dicha facultad administrativa a un órgano dependiente del Poder Ejecutivo.
107. La implementación de esta decisión ha generado una desarticulación entre la asignación de matrícula y la capacidad física y académica de las facultades. Según datos registrados por autoridades universitarias, como la Secretaría de la Universidad de Los Andes (ULA), la imposición de cupos por encima del límite máximo indicado por las instituciones ha provocado la saturación de carreras técnicas y científicas. Un ejemplo de este desplazamiento de la planificación interna ocurrió en la Facultad de Odontología de la ULA, donde la OPSU asignó 340 estudiantes a pesar de que la capacidad máxima era de 150⁸². Este exceso de asignación por parte del ente estatal, en contravención a las advertencias técnicas de la universidad, resultó en el colapso operativo de la facultad y la suspensión de nuevas ofertas de cupos para períodos posteriores, afectando la continuidad del proceso educativo.
108. De nuevo, a pesar de conocer el contenido de la Constitución Nacional y la Ley de Universidades, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado una decisión contraria a la legislación venezolana para afectar la capacidad de funcionamiento de la universidad, en este caso para la formación efectiva de ciudadanos que puedan participar en el control colectivo social del ejercicio del poder público en Venezuela.

V.4. Intervención judicial en procesos electorales estudiantiles

109. El 27 de noviembre de 2018, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia dictó la sentencia N° 102⁸³, expediente N° AA70-E-2018-000059, mediante la cual intervino de manera directa en la autonomía de gobierno de la Universidad de Carabobo (UC). El fallo anuló la proclamación de Marlon Díaz como presidente de la Federación de Centros Universitarios (FCU), a pesar de haber obtenido la mayoría de los votos en los comicios celebrados el 14 de noviembre de ese año. En su lugar, el tribunal ordenó el reconocimiento de la ciudadana Jessica Bello, candidata vinculada al sector oficialista, quien según los

⁸¹ Decisión No. 831 del 07 de julio de 2015 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/179242-831-7715-2015-15-0572.HTML>

⁸² Aula Abierta. Informe: Decisiones del Poder Judicial que atentan contra el principio de autonomía universitaria y la libertad académica en Venezuela. Página 42. Disponible en: https://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/08/informe-preliminar-sobre-decisiones-del-poder-judicial-1.pdf?_gl=1*n02xog*_ga*NDEwNDc1NzQ4LjE3NjExNzE0NTE.*_ga_PSVCLXP2SY*czE3Njk4MTgxODQkbzE1JGcxJHOxNzY5ODE5NzY0JGo2MCRsMCRoMA

⁸³ Tribunal Supremo de Justicia. Expediente N° AA70-E-2018-000059. 27 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/noviembre/302676-102-271118-2018-2018-000059.html>

registros de la comisión electoral universitaria legítima no contaba con el respaldo mayoritario del sufragio estudiantil.

110. Esta decisión judicial se basó en un amparo constitucional que validó los resultados de una comisión electoral paralela, desconociendo la institucionalidad de la Comisión Electoral Estudiantil de la UC y las facultades del Consejo Universitario. La sentencia fue emitida sin garantizar el derecho a la defensa de las autoridades estudiantiles electas, lo que constituyó una vulneración al debido proceso. Al imponer una representación estudiantil no elegida por la comunidad estudiantil, el Poder Judicial desplazó la voluntad expresada en las urnas y quebrantó el principio de autonomía consagrado en el artículo 109 constitucional, el cual protege el derecho de los integrantes de la comunidad universitaria a elegir sus propios representantes de gobierno y co-gobierno.
111. Tras la publicación del fallo, Marlon Díaz desconoció públicamente los efectos de la sentencia, señalando que la decisión judicial carecía de legitimidad al ignorar la evidencia de los escrutinios oficiales. Este evento marcó un precedente de judicialización de la política estudiantil, donde el TSJ actuó como un órgano de revisión y designación por encima de las instancias autónomas de la universidad, debilitando el ejercicio democrático dentro del espacio académico y la consolidación de nuevos liderazgos con capacidad de insertarse en la discusión de los asuntos públicos en Venezuela. En la sección de anexos, se listan algunos eventos procesales que detallan la intervención del Poder Judicial en las instituciones universitarias⁸⁴.

VI. CONCLUSIONES

112. 1. La CIDH en su informe sobre corrupción, establece que a la luz de los estándares interamericanos de protección de derechos humanos, el desvío y abuso del poder público para el beneficio privado, bien sea de carácter económico o de otra índole, es un acto de corrupción.
113. 2. A la luz de los hechos expuestos en el presente informe, desde Aula Abierta argumentamos que dentro de la política de Estado en contra de la autonomía universitaria y la libertad académica, se han cometido actos que han generado un beneficio privado de carácter político a los miembros del gobierno nacional y potencialmente de carácter económico, a través del ejercicio del Poder Público.
114. 3. En primer lugar, se identifica como un beneficio privado para los miembros del gobierno la generación de condiciones para facilitar su perpetuación en el ejercicio del Poder Público. El Ejecutivo Nacional, ha inducido una crisis sin precedentes en el sistema de educación superior venezolano, promoviendo una asfixia presupuestaria, interviniendo el gobierno de las universidades autónomas por la Constitución y la ley, promoviendo salarios de extrema pobreza para el personal universitario y creando un sistema de universidades paralelo con falta de rigor académico, número de matrícula no verificables y cuerpo de autoridades y docente abiertamente afín al gobierno nacional. Por su parte, el Poder Legislativo Nacional, a través de la creación de la Ley Orgánica de Educación (2009) y su evidente reforma inconstitucional del concepto de “claustro universitario” establecida en el artículo 34#4, allanó el camino para la toma de decisiones judiciales que suspendieron los procesos de renovación de autoridades de universidades autónomas. Finalmente, el Poder

⁸⁴ Aula Abierta. Informe: Decisiones del Poder Judicial que atentan contra el Principio de Autonomía Universitaria y la Libertad Académica en Venezuela. 2017. Disponible en: https://aulaabiortalatinoamerica.org/wp-content/uploads/2017/08/informe-preliminar-sobre-decisiones-del-poder-judicial-1.pdf?_gl=1*n02xog*_ga*NDEwNDc1NzO4LjE3NjExNzE0NTE.*_ga_PSVCXLP2SY*czE3Njk4MTgxODQkbzE1JGcxJHoxNzY5ODE5NzY0JGo2MCRsMCRoMA..&_gl=1*n02xog*_ga*NDEwNDc1NzO4LjE3NjExNzE0NTE.*_ga_PSVCXLP2SY*czE3Njk4MTgxODQkbzE1JGcxJHoxNzY5ODE5NzY0JGo2MCRsMCRoMA..

Judicial, ignorando el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 7 de la Constitución Nacional y el artículo 109 sobre la autonomía universitaria, procedió a tomar decisiones inconstitucionales que habilitaron el camino para la intervención del gobierno autónomo universitario, el ejercicio de las competencias académicas de la universidad y la capacidad de la comunidad universitaria de participar en la discusión de los asuntos públicos, relativos a la educación superior y en general al contexto venezolano.

115. 4. Este conjunto de acciones ha generado un ecosistema que beneficia la perpetuación en el poder de los gobernantes en dos formas: B.1. Ha generado la reducción drástica de la producción del conocimiento científico, esencial para generar herramientas que permitan a los ciudadanos medir y fiscalizar en base a elementos técnicos el ejercicio del poder público de manera efectiva; B.2. Ha generado la deserción masiva de estudiantes, la fuga de talento profesoral y ha mermado drásticamente la participación activa de los universitarios en los debates públicos, bien sea para compartir valores cívicos o conocimiento científico generado en la universidad, desmovilizando la cuna del pensamiento crítico de las sociedades democráticas.
116. 5. Finalmente, se documentaron denuncias sobre posibles actos de corrupción económica en el marco de la Misión Universidad Venezuela Bella, derivado de la administración opaca, sin mecanismos de rendición de cuentas y apropiación ilegal de los recursos públicos que por ley corresponden a las universidades, y que reportes periodísticos sugieren han generado un beneficio a particulares con supuestos vínculos con altos funcionarios del Ejecutivo Nacional.
117. En relación al impacto de la corrupción en la educación y la investigación científica, el profesor Benjamín Scharifker⁸⁵, ex rector de la Universidad Metropolitana y de la Universidad Simón Bolívar, destaca que la independencia económica, cultural y política de Venezuela es inalcanzable sin una sólida independencia científica, la cual se encuentra comprometida por un problema estructural severo derivado de la migración masiva de talento humano y la carencia de recursos económicos. En este sentido, la crisis financiera de la universidad venezolana no solo representa una pérdida de infraestructura, sino la limitada capacidad nacional para resolver problemas científicos críticos y generar propuestas que beneficien al país. Por lo tanto, la recuperación de la ciencia y la resolución de la crisis universitaria son dos pasos prioritarios en la construcción de Venezuela.

VII. EXIGENCIAS

1. Se exige a las autoridades venezolanas realizar las investigaciones necesarias para determinar las responsabilidades de carácter civil, penal y administrativo a las que hubiere lugar para los responsables de los actos descritos en este informe.
2. Se exige al Estado venezolano cesar los ataques contra la libertad académica, la autonomía universitaria y las universidades, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos mediante los poderes del Estado y en especial al Poder Judicial de Venezuela.
3. Se le exige al Estado venezolano el cesar las persecuciones, amenazas y hostigamientos contra autoridades rectorales y demás actores universitarios que defienden la autonomía universitaria, la libertad académica y el pensamiento crítico y plural.
4. Se le exige al Estado venezolano cumplir con la constitución desde todos los poderes del Estado y la separación de poderes como principio fundamental del Estado de derecho, además del respeto por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

⁸⁵ Artículo del medio Global Voices. ‘Si no tenemos desarrollo humano, no tenemos desarrollo científico’, observa destacado científico venezolano. 07 de agosto de 2023. Disponible en: <https://es.globalvoices.org/2023/08/07/si-no-tenemos-desarrollo-humano-no-tenemos-desarrollo-cientifico-observa-destacado-cientifico-venezolano/>

5. Se exige a las autoridades del Estado garantizar el derecho a la justicia, la verdad, la reparación integral y no repetición en el contexto actual de transición venezolana.

VIII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la conformación de un grupo de trabajo de universitarios para el estudio de las políticas, legislación y decisiones judiciales que han afectado el ejercicio de la libertad académica, la educación, los derechos laborales y otros derechos humanos para proponer acciones legales y de políticas públicas que faciliten la restitución de la independencia institucional y la reconstrucción material del sistema de educación superior venezolano.

2. Se recomienda la conformación de una institución destinada a determinar las causas y responsables de las políticas, legislación y decisiones judiciales que han violentado los derechos de las y los venezolanos en los últimos 27 años, incorporando expresamente una visión diferenciada sobre las violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y medidas apropiadas para su restitución.

ANEXOS

ANEXO I. Eventos procesales que detallan la intervención del Poder Judicial en las instituciones universitarias⁸⁶:

Sentencia	Ente del Estado	Universidad	Resumen	Fecha
Sentencia N° 2	Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)	Universidad Nacional Abierta (UNA)	Un grupo de trabajadores de la Universidad Nacional Abierta (UNA) interpuso un recurso de nulidad contra la convocatoria a elecciones de autoridades para el período 2010-2014, solicitando una medida cautelar de suspensión. Al admitir la demanda, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) declaró procedente la solicitud y acordó la suspensión inmediata del proceso electoral fijado para el 23 de febrero de 2010. Esta decisión estableció el precedente de que el Poder Judicial podía detener y anular procesos de autogobierno convocados bajo la	28 enero de 2010

⁸⁶ Informe: Decisiones del Poder Judicial que atentan contra el Principio de Autonomía Universitaria y la Libertad Académica en Venezuela. Aula Abierta. Disponible en: https://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/08/informe-preliminar-sobre-decisiones-del-poder-judicial-1.pdf?_gl=1*n02xog*_ga*NDEwNDc1NzQ4LjE3NjE3NzE0NTE.*_ga_PSVcXLP2SY*czE3Njk4MTgxODQkbzE1JGcxJHOxNzY5ODE5NzY0JG02MCRsMCRoMA

			normativa interna de las universidades.	
Sentencia No. 108	Sala Electoral del TSJ.	Universidad de Oriente (UDO).	El Sindicato de Trabajadores (SITRAUDO) interpuso un recurso ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), solicitando la suspensión de los comicios Decanales y Rectorales pautados para el 28 de julio de ese año. El argumento se centró en la necesidad de incluir a todos los sectores de la comunidad universitaria (administrativos, obreros, egresados y profesores instructores) en el Registro Electoral, conforme a la interpretación de la Ley Orgánica de Educación de 2009. La Sala Electoral, al admitir la demanda, procedió a acordar la suspensión del proceso electoral de la UDO.	21 de julio de 2010
Sentencia No. 120	Sala Electoral del TSJ	Universidad Centroccident al Lissandro Alvarado (UCLA)	Miembros del personal administrativo de la UCLA interpusieron un recurso contencioso electoral con medida cautelar contra su Consejo Universitario y la Comisión Electoral, alegando la exclusión de diversos sectores de la comunidad (profesores instructores, a los miembros del personal docente especial contratado, al personal administrativo, al personal obrero, a los representantes de los egresados y egresadas) del proceso electoral 2010-2014. La Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), al decidir, estableció una consideración crucial: argumentó que el derecho a la participación en los padrones	11 de agosto de 2010

			<p>electorales universitarios no se fundamenta en "criterios de orden académico", sino que se configura como un "derecho político" que debe ser ejercido plenamente y en igualdad de condiciones por todos los miembros.</p>	
<p>Expediente N° AA70-E-2009-000080</p>	<p>Sala Electoral del TSJ.</p>	<p>Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL)</p>	<p>El TSJ ordenó suspender "cualquier proceso electoral" de la casa de estudio. Aunado a esto, ordenó al Rector de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, que en un tiempo perentorio, que no podrá exceder de quince (15) días hábiles proceda a convocar al Consejo Universitario, para que ese órgano colegiado, dentro del lapso de treinta (30) días hábiles siguientes, reforme y publique el Reglamento Electoral, a fin de ajustar su contenido a las disposiciones de la vigente Ley Orgánica de Educación.</p>	<p>11 de mayo de 2011.</p>
<p>Sentencia No. 104</p>	<p>Sala Electoral del TSJ</p>	<p>Universidad Central de Venezuela (UCV)</p>	<p>El 12 de mayo de 2011, un grupo de profesores jubilados, contratados, personal administrativo, obrero y estudiantes de la Universidad Central de Venezuela (UCV) interpusieron un recurso contencioso electoral ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). La acción se dirigió contra el Boletín Electoral N° 01112011, argumentando la exclusión de estos sectores del padrón para las elecciones de autoridades Decanales y del Consejo de Apelaciones. La Sala Electoral utilizó como fundamento</p>	<p>10 de mes de agosto del año 2011</p>

			<p>legal el criterio ya establecido en el caso UCLA (agosto de 2010), el cual sostenía que el derecho a la participación en los comicios universitarios debía primar como un "derecho político" sobre los criterios académicos internos. En consecuencia, el TSJ dictó una medida cautelar que ordenó la suspensión de cualquier proceso electoral pautado en la UCV hasta la promulgación de un nuevo Reglamento de Elecciones. Esta decisión constituyó una intervención directa en la autonomía organizativa de la UCV, paralizando la renovación de sus autoridades bajo su normativa interna.</p>	
<p>Sentencia No. 134</p>	<p>Sala Electoral del TSJ</p>	<p>Universidad del Zulia (LUZ)</p>	<p>El 12 de mayo de 2011, la Universidad del Zulia (LUZ) fue objeto de un recurso contencioso electoral con solicitud de medida cautelar, interpuesto por la Asociación Sindical de los Empleados (ASDELUZ). El recurso impugnaba la convocatoria a elecciones Decanales (período 2011-2014) debido a la exclusión del personal administrativo, obrero y egresados del padrón electoral. La Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) resolvió que el proceso debía incluir a todos los integrantes de la comunidad universitaria, aplicando el mismo criterio de derecho político de participación plena utilizado en casos anteriores. En consecuencia, el TSJ dictó una medida cautelar que ordenó la suspensión de cualquier proceso electoral a celebrarse en LUZ, supeditando su reanudación a la promulgación de</p>	<p>24 de noviembre del año 2011</p>

			un nuevo Reglamento de Elecciones.	
Expediente N° AA70-E-2010-000070	Sala Electoral del TSJ	Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO)	El TSJ ordenó la ciudadana Rita Añez, en su carácter de Rectora de la Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO), para que en un lapso perentorio, que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, proceda a convocar al Consejo Universitario, para que ese órgano colegiado, dentro del lapso de treinta (30) días hábiles, reformo y publique el nuevo Reglamento Electoral de la referida Universidad, a fin de ajustar su contenido a las disposiciones de la vigente Ley Orgánica de Educación.	28 de marzo de 2012
Decisión No. 86	Sala Electoral del TSJ.	Universidad de Los Andes (ULA)	El 05 de junio de 2012, tras la presentación ante el TSJ de un recurso contencioso administrativo de nulidad contra las elecciones de autoridades ulandinas por parte de un grupo de profesores contratados y jubilados, obreros, trabajadores administrativos e investigadores; la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) intervino en el proceso electoral de la universidad. Tras la interposición de un recurso, el TSJ, mediante la decisión N° 86, decretó la suspensión inmediata del proceso para elegir a las Autoridades Universitarias. Además, anuló la resolución de la Comisión Electoral de la ULA que buscaba continuar con el proceso. Finalmente, ordenó al Rector	05 de junio del año 2012

			convocar al Consejo Universitario para reformar y publicar un nuevo Reglamento Electoral en un lapso de quince días. Esta acción judicial paralizó las elecciones y obligó a la ULA a modificar su normativa interna.	
Expediente N° AA70-E-2 013-0000 23	Sala Electoral del TSJ	Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar (UNESB)	El TSJ ordenó la suspensión de la elección del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora y Secretario o Secretaria General de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar (UNESB), respecto de la cual la primera vuelta del acto de votación se ha fijado para el día veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa.	15 de mayo de 2013
Expediente N° AA70-E-2 014-0000 86	Sala Electoral del TSJ	Universidad Nacional Abierta (UNA)	El TSJ ordenó la suspensión de efectos del Reglamento de Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional Abierta y del proceso de escogencia de las autoridades de la misma, cuyo acto de votación está pautado para el día 31 de octubre de 2014, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa.	23 de octubre de 2014
Expediente N° AA70-E-2 015-0001 24	Sala Electoral del TSJ	Universidad Nacional Experimental de Yaracuy (UNERY).	Un miembro del personal administrativo de la casa de estudio interpuso un recurso contencioso electoral con solicitud de medida cautelar ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). La acción se dirigió contra la Comisión Electoral por no incluir a los representantes del personal administrativo y obrero en el	17 de noviembre de 2015

			registro electoral para el Consejo Universitario. En respuesta, el TSJ ordenó la suspensión del proceso electoral pautado para el 19 de noviembre de 2015, hasta tanto se dictara una decisión de fondo sobre la causa.	
Expediente N° AA70-E-2017-0000010	Sala Electoral del TSJ.	Universidad Central de Venezuela (UCV)	El TSJ ordenó la suspensión del proceso electoral correspondiente a las elecciones de representantes estudiantiles ante el cogobierno de la Universidad Central de Venezuela.	14 de febrero de 2017.
Sentencia N° 123, expediente 2023-000055	Sala Electoral del TSJ.	Universidad de Carabobo (UC)	El 13 de noviembre de 2023, en la sentencia N° 123, expediente 2023-000055, la Sala Electoral del TSJ, suspendió las elecciones de autoridades en la Universidad de Carabobo ⁸⁷ bajo un argumento basado en un recurso contencioso electoral de nulidad introducido por los trabajadores Pedro Antonio Ulacio Pulgar (personal administrativo activo) y Hernán Antonio Barrios (personal jubilado). La sentencia indica que la Sala Electoral, a cargo de la magistrada Caryslia Beatriz Rodríguez Rodríguez, “se reserva el pronunciamiento sobre la solicitud de participar como “tercero interesado coadyuvante”, del ciudadano Jhonny Rafael Vásquez Pérez; para después de publicada la presente sentencia de admisión”. La exigencia para modificar el Estatuto de elecciones es que el voto del personal obrero y	13 de noviembre 2023.

⁸⁷ Aula Abierta. Boletín N° 23: Suspenden elecciones en la Universidad de Carabobo. Noviembre de 2023. Disponible en: <https://aulabiortalatinoamerica.org/wp-content/uploads/2023/12/Boletin-23-Aula-Abierta-1.pdf-6.pdf>

			administrativo tenga el mismo peso que el de los profesores.	
Sentencia N° 15, expediente 2023-00064	Sala Electoral del TSJ.	Universidad de Los Andes (ULA)	El 20 de marzo de 2024, la Sala Electoral del TSJ suspendió las elecciones de autoridades en la Universidad de Los Andes, anunciado en la sentencia N° 15, expediente 2023-00064 ⁸⁸ . Dicha decisión fue respuesta a la solicitud del ciudadano José Quintero, quien actuando en su propio nombre como profesor jubilado, interpuso acción de amparo constitucional contra el Consejo Universitario de la casa de estudio, ante la inminente aprobación del Reglamento Electoral Transitorio para elegir Autoridades y Decanos. Ante la solicitud, la Sala Electoral decidió admitir el recurso contencioso electoral y suspender el proceso en la ULA.	20 de marzo de 2024.

⁸⁸ Acceso a la Justicia. Suspensión de las elecciones de las autoridades de la Universidad de Los Andes (ULA). 20 de marzo de 2024. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/suspension-de-las-elecciones-de-las-autoridades-de-la-universidad-de-los-andes-ula/>